

CUARTA SECCION

PODER EJECUTIVO

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA CONSOLIDACIÓN DE LOS GRUPOS DE CENTRALES DE SERVICIO LOCAL EXISTENTES EN ÁREAS DE SERVICIO LOCAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE CONSOLIDACIÓN RESPECTIVO", PUBLICADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL "PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN" PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. **Ley Federal de Telecomunicaciones.** De conformidad con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"), la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y cuenta, entre otras, con la atribución de expedir disposiciones administrativas, así como elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales en materia de telecomunicaciones.
- II. **Plan de Numeración.** El 21 de junio de 1996 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo, el "Plan de Numeración"), el cual tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.
- III. **Reglas del Servicio Local.** El 23 de octubre de 1997, la Comisión publicó en el DOF las Reglas del Servicio Local (en lo sucesivo, las "RSL"), cuya Regla Sexta Transitoria establece que la Comisión publicará las disposiciones administrativas a ser observadas por los concesionarios de servicio local para la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes.
- IV. **Resolución de Consolidación.** El 30 de noviembre de 1998 la Comisión publicó en el DOF la "Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo", (en lo sucesivo, la "Resolución de Consolidación").

CONSIDERANDOS

Primero.- La Competencia de la Comisión.

Que en términos del artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado el 11 de junio de 2013 en el DOF, la Comisión Federal de Telecomunicaciones continuará en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del propio Decreto hasta el momento de la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Que el artículo 9-A, fracciones I, X y XVII de la Ley establece que la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía para el dictado de sus resoluciones y con facultades para expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales, así como la promoción y vigilancia de la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones. Adicionalmente, el artículo 9-B de la Ley establece que el Pleno es el órgano de gobierno de la Comisión.

Que, complementariamente, el artículo 7 de la Ley señala que para el logro de estos objetivos, la Comisión como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, en relación con el artículo 9-A de la propia Ley, cuenta con atribuciones para planear, formular y conducir las políticas y programas, así como de regular el desarrollo de las telecomunicaciones.

Que derivado de lo anterior, la Comisión tiene facultades y atribuciones legales para emitir disposiciones administrativas de carácter general para la regulación y promoción del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. En este sentido, en términos del artículo 9-A este órgano se encuentra habilitado para modificar la definición de las áreas de servicio local establecida conforme a la Resolución de Consolidación, para establecer la solución técnica que diseñe y lleve a cabo las consolidaciones; señalar la fecha de consolidación, y para realizar las modificaciones que correspondan al Plan de Numeración.

Segundo.- La Rectoría Económica del Estado.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye al Estado la responsabilidad de conducir el desarrollo nacional e implementar las políticas públicas que regulen e impulsen el proceso económico y a la vez atienda los procesos sociales derivados del mismo, para propiciar un crecimiento sostenido, equilibrado e integral. La rectoría económica es la facultad de planear, conducir coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general.

Que esta norma constitucional establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se logrará mediante la realización de acciones estatales a través de las cuales se aliente a determinados sectores productivos, se concedan subsidios, se otorguen facilidades a empresas de nueva creación, se concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y se sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional, etcétera.

Que tomando en cuenta lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Ley, dicha normatividad es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicación y de la comunicación vía satélite, y corresponde al Estado la rectoría económica en materia de telecomunicaciones protegiendo la seguridad y la soberanía de la nación.

Que la rectoría requiere acción directa del Estado para alcanzar los fines esenciales y últimos de la ley. El marco normativo es contundente al apuntar que el Estado debe asegurar la sana competencia y la utilización social de los bienes, asegurar la rectoría del Estado en esta materia, además de descansar en la importancia que tiene para el desarrollo económico nacional, guarda una vinculación directa con diversos derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución.

Que como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 26/2006 y resolver el amparo en revisión 6/2008, esta rectoría tiene una brújula que se plasma en sus fines: el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege, porque gira en torno a la persona humana y no existe un bien jurídico superior que los derechos fundamentales que están en la cúspide del ordenamiento jurídico mexicano; los derechos de información y expresión son básicos para la formación de la opinión pública y para nuestra autocomprensión. El Estado, como rector de la económica nacional, al regular determinadas actividades económicas y servicios con una función social es garante de estos derechos fundamentales.

Que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado es el garante del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y que, de conformidad con el apartado B fracción II, del mismo precepto Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad, por lo que la actividad reguladora del Estado en el sector de las telecomunicaciones, en los términos descritos en los párrafos anteriores, resulta fundamental a fin de salvaguardar los citados principios constitucionales y, en especial, los de competencia efectiva y acceso universal, en el marco de una sociedad de derechos y libertades.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones.

Que como se ha mencionado de conformidad con su artículo 1o, la Ley es un instrumento jurídico de orden público, y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de las comunicaciones vía satélite.

Que dentro de los objetivos contenidos en el artículo 7 de la Ley se encuentra el promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia; y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, así como la promoción de una adecuada cobertura social. Asimismo, establece que la Secretaría, a través de la Comisión, deberá promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicaciones.

Cuarto.- La Configuración actual de las Áreas de Servicio Local (ASL en adelante).-

Que la Regla Sexta Transitoria de las RSL, estableció que la Comisión emitiría las disposiciones administrativas a observar por los concesionarios de servicio local para la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes, y que dichas disposiciones incorporarían a su contenido un calendario de consolidación gradual de esos grupos de centrales para llegar a un número que no superara las 485 en un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de referencia.

Que con base en la facultad conferida, la Comisión emitió la Resolución de Consolidación, en la cual se definió ASL como *“una delimitación geográfica en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella”* y estableció que el total de ellas sería de 406, para que quedaran conformadas conforme la agrupación de municipios señalada en la propia Resolución. En este contexto, las llamadas que se realizan dentro de una ASL son consideradas como llamadas locales, en tanto que las llamadas que se realizan entre diferentes ASL, son consideradas como llamadas de larga distancia.

Que en la Resolución de Consolidación, el calendario indicado señaló que en un plazo de tres años se consolidarían los mil 464 grupos de centrales de servicio local existentes, para conformar 406 ASLs. A través del trabajo conjunto entre la industria y la Comisión, en julio de 1999 inicio el programa respectivo, mismo que al concluir en el mes de junio de 2002 arrojó una consolidación de 397 ASL. Esta configuración permanece vigente hasta la fecha.

Que en la Resolución de Consolidación, al evolucionar de una propuesta de distribución puntual de grupos de centrales de servicio local a una geográfica que se sustenta en la división municipal y que abarca a la totalidad del territorio nacional, es ante todo una redefinición conceptual de la cobertura geográfica del servicio local. Con ello, se fortalece el desarrollo de las telecomunicaciones y se cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, el cual, entre otros objetivos, plantea el propósito de promover y lograr el beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones, y de promover una adecuada cobertura social de las mismas.

Que aunque resulta incuestionable afirmar que la Resolución de Consolidación ha tenido un gran impacto social en los usuarios de pequeñas poblaciones y áreas conurbanas que se integraron entre sí, también debe admitirse que todavía existen áreas de oportunidad en la consolidación de ASLs, por lo cual es preciso continuar y profundizar el proceso a efectos de perseverar en la promoción de la competencia sana entre operadores, que habrá de redundar en el beneficio a los usuarios de las comunidades que radican en las áreas geográficas que puedan consolidarse.

Debe enfatizarse además que del total de 397 ASL existentes, sólo en 198 se ubican puntos de interconexión. Esto es decir, únicamente en el 49.8 por ciento del total de ASLs operativas existen las facilidades para que los concesionarios puedan interconectarse con las redes de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor). En las 199 áreas restantes, a la inversa, no existen puntos de interconexión, por lo cual no se dispone de la oportunidad para que los concesionarios competidores se interconecten con las redes señaladas. Eliminar este desbalance crea mayores condiciones de competencia, equidad e integración para los habitantes que radican en las ASLs sin interconexión, ya que actualmente por esta circunstancia no pueden seleccionar al operador que mejor satisfaga sus gustos, intereses o necesidades, y por lo mismo se mantienen en una situación de desventaja respecto a los residentes de otras comunidades. Acrecentar la consolidación y establecer simetría en el costo a pagar por el servicio telefónico entre localidades, es sin duda una medida, no sólo de fomento a la competencia en el sector telecomunicaciones, sino también de apoyo, a la economía familiar e institucional porque incide directamente en el gasto que se dedica a las comunicaciones.

Quinto.- La consolidación de ASLs como cuestión de interés público.

Que de conformidad con el último párrafo de la regla Sexta Transitoria de las RSL, la Comisión puede modificar las ASL (antes grupos de centrales de servicio local) que se determinen en respuesta a dos determinantes: i) cuando así lo exija el interés colectivo; y, ii) para promover una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones. La primera premisa señalada se ha confirmado al consignar los sustanciales ahorros que han obtenido las comunidades de las ASLs que ya se consolidaron, y que proviene de la reducción del gasto por el pago de llamadas que antes eran de larga distancia y que con la consolidación lograda se convirtieron en llamadas locales. Por su parte, el segundo enunciado parte de considerar que un entorno competitivo propicia que los servicios se proporcionen en mejores condiciones económicas para el suscriptor, ya que los operadores intentan mantener el tráfico de los usuarios con base en las tarifas que ofrecen. Por ello, la concurrencia en el mercado de operadores distintos puede generar beneficios directos para ciudadanos, empresas e instituciones que aprovechan al sector nacional de las telecomunicaciones con propósitos diferentes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado IV denominado “México Próspero”, establece que el acceso a los servicios de telecomunicaciones a un precio competitivo y con la calidad suficiente es hoy un prerrequisito para que los individuos y las empresas sean competitivos y aprovechen al máximo el potencial de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, por lo que se busca mejorar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cumpliendo con ello un doble propósito. Por una parte, son actividades económicas que producen insumos estratégicos para el incremento de la productividad de las empresas en México. Por otro lado, son instrumentos que propician el fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas.

Que tal y como se reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, hoy en día los servicios de telecomunicaciones tienen un impacto directo en el crecimiento económico, la productividad del trabajo y de la actividad industrial, y, sobre todo, en el desarrollo humano y colectivo de los ciudadanos. En ese sentido, la política de consolidación de ASL refuerza su carácter de interés público, toda vez que ensambla dos articulaciones nodales en el mercado de servicios. Por una parte, del lado de la oferta de servicios, incrementa la competencia al estimular la presencia de varios operadores de telecomunicaciones en las distintas zonas geográficas del país, ya que al habilitarse puntos de interconexión en las ASLs que se consolidan pueden abaratare los costos de la operación local y con ello se incentiva la concurrencia de prestadores diferentes en estas zonas de servicio. Y, en cuanto a la demanda, disminuye en forma sustantiva el costo de la telefonía, en tanto las llamadas de larga distancia que se realizaban entre ASLs diferentes, ahora se consideran servicio local porque el proceso de consolidación las integra en una misma ASL. Esta rebaja representa pues un beneficio inmediato, continuo y directo al suscriptor, ya que ahora en efecto paga menos por la comunicación telefónica de larga distancia que realiza.

Que los beneficios descritos son principio básico para fomentar el crecimiento económico y el progreso social. Como señalan algunos especialistas, las comunicaciones y los transportes se conforman como uno de los vectores esenciales del desarrollo económico¹. Tal y como cualquier sistema vivo depende del enlace y comunicación permanentes entre todos sus elementos, y así como su funcionamiento se sustenta en una red nerviosa que conecta cada punto para que la operación se realice, el servicio telefónico viene a ser un factor esencial porque tiene la funcionalidad necesaria para operar como un dispositivo que alimenta la organización espacial de la producción, y con ello repercute en la dinámica económica de las regiones y localidades donde funciona. Como demostró Jipp desde 1983, existe una relación virtuosa entre el teléfono y el desarrollo económico, y su fórmula puede sintetizarse como un silogismo simple donde el mayor desarrollo de la infraestructura telefónica produce una mayor generación del producto interno bruto del país huésped², por lo cual, como demuestra la historia, cada estado nacional ha buscado implementar la mayor red de comunicaciones a su alcance. Así, en síntesis, puede afirmarse que la reducción del costo de las comunicaciones –sobre todo de aquellas definidas por la distancia, que desde luego incorporan esa variable para el ajuste económico de las tarifas aplicables– coadyuva e impacta de manera frontal el desarrollo regional del país.

Que si como sugieren otros autores³, el desarrollo de un estado nacional es la suma del avance armónico de las regiones que lo conforman, resulta fundamental que todas las zonas geográficas del país conquisten un nivel económico similar. Para lograr tal propósito el proceso de consolidación es sustantivo, ya que sus resultados generan:

- i) **Una mayor competencia entre proveedores en la misma ASL.** Como se señaló en el considerando Cuarto del documento presente, en la actualidad se cuentan hasta 199 ASLs que no disponen de punto de interconexión. Tal escenario podrá corregirse con la aplicación de la presente Resolución, lo que habrá de generar una mayor competencia. En la medida que la cobertura geográfica de las ASL con punto de interconexión se amplíe, será más factible que los usuarios cuenten con mayores opciones en la provisión de los servicios, ya que la barrera de entrada a los competidores en esas ASL ha sido justamente la falta de puntos de interconexión, misma carencia que habrá de resolverse con la implementación del presente instrumento.
- ii) **El crecimiento del mercado local de servicios.** En virtud de que las ASL consolidadas contarán con una mayor cantidad de usuarios con los cuales se pueden establecer llamadas a tarifa local, el servicio se hará más atractivo y asequible para nuevos usuarios, al tiempo que se fomentará el ingreso de una mayor cantidad de competidores en el servicio local. Al conjuntarse ambos vectores, los mercados locales en las ASL que se consoliden igual incrementarán su volumen y potencialidad, a la vez que la penetración del servicio telefónico local también puede verse favorecido.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 268/2010, manifestó que existen algunas materias de contenido económico y ciertos espacios, en los que nuestra Constitución no sólo autoriza sino impone la intervención del Estado. Tal injerencia deba satisfacer ampliamente aquellos fines legítimos relacionados con la democracia, el pluralismo, la igualdad y el respeto de los derechos humanos. En tanto la presente Resolución se propone reducir en forma sustantiva el costo de las telecomunicaciones en todo el territorio nacional, se facilita el ejercicio de los derechos señalados, ya que la ciudadanía podrá aprovecharlos con mayor facilidad sin erogar cantidades adicionales por ese uso.

¹ Bassols, A. (2003). *México Formación de regiones económicas. Influencias, factores y sistemas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México; y Vázquez, A. (2006). "Surgimiento y transformación de clusters y milieus en los procesos de desarrollo". En: *Revista eure* (Vol. XXXII, Nº 95), Santiago de Chile, mayo.

² Ver para el tema Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (1986). *Información, Telecomunicaciones y Desarrollo*. Ginebra, UIT, Abril.

³ Ver por ejemplo Zozaya, A. (2010). "Mexicanización y Globalización: México rumbo al desarrollo". En: Cieslik, T. *La Globalización: retos y oportunidades para México*. México, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

Que este Máximo Tribunal sostuvo que de acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las telecomunicaciones constituyen un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del diverso artículo 25 de la indicada norma fundamental por lo que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución. Asimismo determinó que para el Constituyente, tratándose de la prestación de servicios públicos, debe imperar el interés de la sociedad.

Que conseguir y robustecer los beneficios descritos en el presente Considerando fomentará una mayor competitividad en cada región cuyas ASLs se consoliden, y, en el largo plazo, tal ventaja habrá de generar un efecto positivo que permitirá elevar la calidad de vida de todos los mexicanos que habitan en nuestro territorio.

Que el acceso efectivo, universal y no discriminatorio a los servicios de telecomunicaciones como servicios públicos de interés general, además de fomentar la integración nacional a la sociedad de la información y el conocimiento, se reconoce como instrumento fundamental para garantizar la consolidación de un Estado de respeto, protección y acceso a los derechos humanos, indispensable para el fortalecimiento en nuestro país, de un régimen democrático y una sociedad de derechos y libertades.

Sexto.- La interconexión eficiente y el diseño de arquitectura abierta de red.

Que de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley, es atribución de la Comisión promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicaciones que operan en el mercado nacional. La consolidación de ASLs también garantiza el cumplimiento de esta facultad en tanto al lograrse el incremento de la cobertura geográfica de las ASL se asegura que más localidades sean atendidas a través de un solo punto, esquema operativo que desde luego es más eficiente que el realizar la interconexión en forma dispersa. Con ello, se logra tanto una mayor eficacia para los operadores ya que pueden optimizarse los equipos instalados, como igual se sustenta un mayor beneficio para los usuarios del servicio telefónico.

Que es fundamental y prioritario reconocer a la interconexión como la columna vertebral que impulsa y garantiza la competencia en el sector. En ausencia de esta condición, la posibilidad de que un nuevo competidor ingrese a ofrecer servicios en una región determinada es prácticamente nula. Por esta limitación es que debe enfatizarse la situación de desigualdad que prevalece en las 199 ASL donde no existe punto de interconexión, en tanto ello deriva en la inexistencia de competidores en la oferta de servicios de telecomunicaciones. Si bien es preciso señalar que conforme el artículo 43, fracción V de la Ley, es factible que la interconexión se pueda llevar a cabo en cualquier punto donde sea técnicamente viable, es posible que el desarrollar la infraestructura para conducir las comunicaciones propias hasta la ASL donde es factible intercambiarlas provoque que el esquema de negocios del competidor pierda viabilidad económica. Entregar la señal propia en el ASL donde se suministra el servicio, favorece entonces el lograr un mayor equilibrio financiero de los competidores, y en consecuencia aumenta las posibilidades de que éstos conformen una oferta atractiva y competitiva.

Que el llevar a cabo la interconexión en una ASL diferente a aquella en la que se provee el servicio, encuentra su fundamento en las RSL, ordenamiento que en las fracciones III y IV de la Regla Vigésimasegunda, en efecto establece:

“III. Cualquier concesionario de servicio local que opere una o más centrales locales dentro de un grupo de centrales de servicio local ubicadas en las poblaciones a que se refiere la REGLA QUINTA TRANSITORIA, deberá, previa solicitud de otro concesionario de servicio local, ofrecer interconexión en cualquiera de las centrales que operen en dicho grupo, y

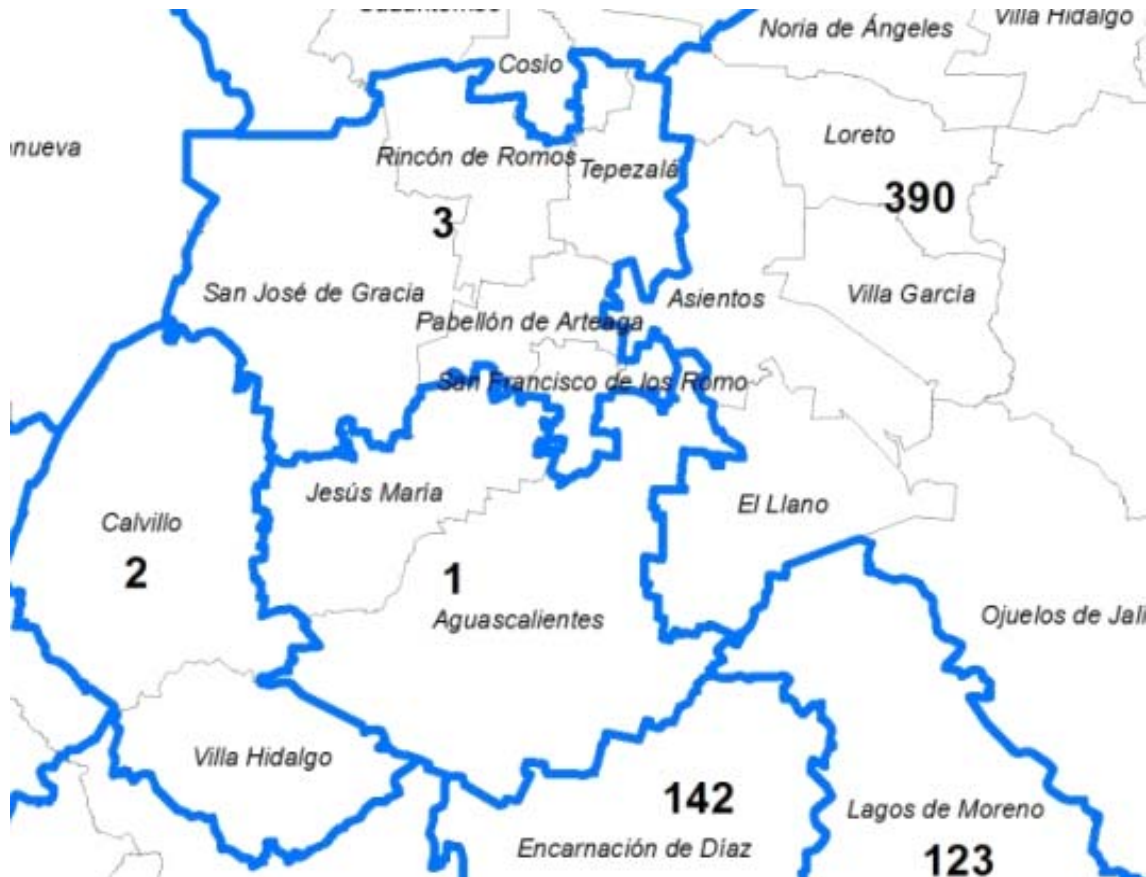
IV. Los concesionarios de servicio local podrán convenir que la interconexión para cursar tráfico público conmutado local dentro del grupo de centrales de servicio local de que se trate, se lleve a cabo en cualquier punto acordado entre las partes. Los concesionarios de servicio local no deberán aplicar cargos adicionales a la tarifa de terminación en la central de destino por la realización de esta función.”

Que el principio rector de la Regla es asegurar que todas las localidades del territorio nacional tengan acceso a la interconexión. No obstante, se reconoce que el dotar a todas las poblaciones nacionales de esa facilidad técnica puede ser económicamente inviable en algunos casos, por lo que establecer que en cada ASL en que se divide el país se habilite al menos un punto de interconexión, como se propone en la configuración de ASLs contenida en la presente resolución, habrá de permitir un mejor cumplimiento de la disposición. Con ello, además se fortalece la posibilidad de que ingresen nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones en regiones geográficas donde en la actualidad sólo opera un proveedor. .

Que otro beneficio importante de la consolidación de ASLs implica la terminación del tráfico de reventa por parte de los concesionarios que prestan este servicio. En la figura 1 que se muestra a continuación, se ilustra el concepto de interconexión y el de reventa. Como se observa, el ASL 1 cuenta con punto de interconexión, disponibilidad que no ocurre con el ASL 3. Para la terminación de tráfico en el ASL 1, los concesionarios solo

pagaban tarifa de interconexión. Sin embargo, en tanto no se dispone de punto de interconexión, para terminar tráfico en el ASL 3 el tráfico es entregado en el ASL 1 (o incluso en una ASL más lejana lo que provoca un uso ineficiente de la infraestructura propia de cada concesionario), para que el único operador con presencia en el ASL 3 lo condujera hasta el usuario final, servicio por el cual tradicionalmente generaba el pago de una tarifa conocida como de *reventa*.

Figura 1. ASL 1 Interconexión / ASL 3 Reventa



Que desde el año 2000, la Comisión definió en diversas resoluciones de desacuerdos de interconexión la reventa como un esquema de interconexión, ya que se lleva a cabo a través del punto que resulta técnicamente factible, como sería el caso de la ASL 1 como punto de interconexión para el ASL 3, según el ejemplo. Con la consolidación de ASL que implica la definición clara y precisa del punto de interconexión para cada usuario que se ubique en territorio nacional, se brindará entonces una mayor certeza jurídica a todos los participantes del mercado sobre el punto de interconexión en el que deben entregar la comunicación para terminar en cada localidad del país, fomentando así el uso eficiente de la infraestructura propia y el evitar incurrir en costos que no requieren gracias al despliegue de sus redes.

Que por las razones que se han expuesto, se considera que con la presente Resolución se fomenta una mayor eficiencia técnica y operativa en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, y con ello la Comisión atiende el mandato establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley.

Que un segundo tema por igual sustantivo para la consolidación de ASLs es el referente al diseño de arquitectura abierta de red. De conformidad con el artículo 41 de la Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red, con el propósito de permitir y facilitar la interconexión e interoperabilidad de sus redes. A efecto de cumplir con este mandato, para conseguir una eficiente interconexión en las ASLs que se consolidan, los concesionarios deberán de habilitar al menos un punto de interconexión para uso de los demás operadores, a través del cual pueda intercambiarse tráfico con todos los usuarios que formen parte del ASL que se ha consolidado.

Que no obstante la premisa anterior, y a fin de salvaguardar los derechos de los concesionarios ya interconectados, y a fin de que puedan contar con alternativas de redundancia en la terminación de su tráfico, en caso de que como resultado de la consolidación varios puntos de interconexión queden comprendidos dentro de una misma ASL, éstos seguirán siendo puntos de interconexión válidos para el ASL consolidada.

Que lo anterior encuentra fundamento en el Artículo 43, fracción I de la LFT que establece que a través de los convenios de interconexión, los concesionarios identificarán los puntos de conexión terminal de su red. En este sentido, los puntos de interconexión actualmente vigentes y establecidos a través de los convenios de interconexión no podrán modificarse unilateralmente por los concesionarios. A manera de ejemplo, el ASL 349 (Orizaba, Ver.) se consolidará con el ASL 397 (Córdoba, Ver.), actualmente ambas ASL's cuentan con punto de interconexión y según los convenios de interconexión que tengan celebrados los concesionarios pueden estar conectados en uno u otro punto de interconexión, esos convenios se seguirán respetando, sin embargo, un operador que solo cuente interconexión en el ASL 349, ahora podrá acceder a los usuarios de toda el ASL consolidada, incluyendo los usuarios del ASL 397.

Que los concesionarios solamente podrán modificar sus puntos de interconexión previa incorporación en los convenios de interconexión respectivos y, en caso de desacuerdo, sujetándose a lo establecido en el artículo 42 de la LFT.

Séptimo.- Consolidación de las ASLs.

Que para diseñar y proponer la definición de ASL contenida en el Anexo Único de la presente Resolución, se han tomado en cuenta las solicitudes de integración que han ingresado concesionarios, usuarios y diversas autoridades ante la propia Comisión. Algunas de estas solicitudes se listan a continuación:

- Mediante escrito del 28 de septiembre de 1998, el Comité Gesto de Telefonía de San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Méx. (ASL 166), solicita que su servicio telefónico sea local con la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 3 de marzo de 1999, el C. Armando López Nogales, Gobernador del Estado de Sonora, solicita que los municipios de Alamos, Etchojoa y Huatabampo, del ASL 314, se integren al ASL 308 de Navojoa y que se incluya el municipio de Arizpe, del ASL 317, dentro del ASL 311.
- Mediante escrito del 15 de abril de 1999, el Presidente Municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jal. (ASL 131), solicita integrarse al área local de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 25 de mayo de 1999, la Profesora Ma. Amalia González de Mares, Presidenta Municipal de Marín, NL (ASL 242), solicita que las llamadas con Monterrey sean locales (ASL 233).
- Mediante escrito del 29 de agosto de 1999, el Ing. Ismael Alafita Copeland, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Minatitlán, Ver., solicita la unión de las áreas 351 y 398.
- Mediante escrito del 12 de noviembre de 1999, el C. Abel Ayala, solicita que el municipio de San Buenaventura, Coah. (ASL 27) sea consolidado en el ASL 20.
- Mediante escrito del 27 de enero de 2000, el Li. Pedro A. Martínez Mtz., Presidente Municipal de General Zuazua, NL. (ASL 242), solicita la integración de su municipio al área de Monterrey, NL (ASL 233).
- Mediante escrito del 28 de enero de 2000, el Presidente Municipal de Hidalgo, NL., Lic. Gerardo E. Lozano Osuna, solicita que el municipio deje de formar parte del ASL 241 para integrarse al ASL 233.
- Mediante escrito del 9 de febrero de 2000, el Consejo Empresarial de Puerto Vallarta solicita que el área local de esa ciudad sea considerada desde Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (ASL 232), hasta el Municipio de Cabo Corrientes, Jal. (ASL 119).
- Mediante escrito del 8 de agosto de 2000, vecinos del municipio de Acolman, Méx. (ASL 166), solicitan su integración al área de la Cd. de México, (ASL 58).
- Mediante escrito del 6 de diciembre de 2000, el Ing. Genaro Torres Taboada, Director General del Centro SCT Guanajuato, remitió solicitud de los delegados de las comunidades de Comanjilla y Baños de Agua Caliente, del municipio de Silao, Gto. (ASL 89), para que se integren al servicio local de León, Gto. (ASL 80).
- Mediante escrito del 15 de febrero de 2001, el C. Jesús Oscar González Guajardo, Presidente Municipal de Pesquería, NL (ASL 242), solicita la integración al servicio local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 22 de febrero de 2001, el Ing. Ramón Treviño Treviño, Presidente Municipal de Ciénega de Flores, NL. (ASL 242), solicita la integración al servicio local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito recibido en la Comisión el 2 de abril de 2001, el Diputado Jaime Aceves Pérez solicita la incorporación del municipio de Zapotlanejo, Jal. (ASL 131) al ASL de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 11 de junio de 2001, el Subdirector del Centro SCT Veracruz solicita la integración de Teocelo, Ver. (ASL 376), al área de Xalapa, Ver. (ASL 348).

- Mediante escrito del 20 de agosto de 2001, el Comité para la Introducción del Servicio Telefónico de Téllez, Mpio. De Zempoala, Hgo. (ASL 117), solicitan que su servicio sea local con el ASL 103.
- Mediante escrito del 4 de septiembre de 2001, el Diputado Federal Emilio Goicochea Luna, solicita la integración del municipio de Zapotlanejo, Jal. (ASL 131), al área de servicio local de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 16 de octubre de 2001, el Director General de Comunicaciones del Estado de Veracruz, Ing. Luis Medina Castro, solicitó la integración de Teocelo, Ver. (ASL 376), al área local de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 12 de noviembre de 2001, la Senadora Leticia Burgos Ochoa, solicita que diversas comunidades del municipio de Cajeme, Son. Que pertenecen al ASL 318, sean integradas al ASL 304.
- Mediante escrito del 21 de noviembre de 2001, el Presidente Municipal de Cajeme, Son. (ASL 304), C.P. Ricardo Bours Castelo, solicita que se integren al servicio local de esa cabecera municipal las Comisarias de Marte R. Gómez y Pueblo Yaqui (ASL 318).
- Mediante escrito recibido en la Comisión el 4 de abril de 2002, vecinos del municipio de Ixtac, Ver. (del ASL 349), solicitan ser integrados al área de Fortín y Córdoba, Ver. (ASL 397).
- Mediante escrito del 18 de abril de 2002, los condóminos del conjunto habitacional Hacienda Los Reyes, municipio de Texcoco, Méx. (ASL 160), solicitan su integración al servicio local de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 22 de mayo de 2002, la C. Presidente Municipal de Hidalgo, NL. (ASL 241), Profra. Adriana M. Garza Gutierrez, solicita la incorporación de dicho municipio al área local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 5 de julio de 2002, el Diputado Federal Manuel W. Orozco Garza, solicita la integración a una sola área local de Córdoba (ASL 397), con Orizaba, Ver. (ASL 349).
- Mediante escrito del 16 de julio de 2002, el Diputado Federal Jaime Tomas Rios, solicita la unificación del servicio local de Córdoba (ASL 397), con Orizaba, Ver. (ASL 349).
- Mediante escrito del 7 de agosto de 2002, el Agente Municipal, Junta de Mejoramiento y Comité de Gestiones del Servicio Telefónico de El Espinal, Municipio de Naolinco, Ver. (ASL 376), solicitan que su servicio telefónico sea local con la ciudad de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 10 de septiembre de 2002, el Diputado Federal Emilio Goicochea Luna, solicita la integración del municipio de Zapotlanejo, Jal (ASL 131), al área de Guadalajara (ASL 118).
- Mediante escrito del 30 de septiembre de 2002, el Lic. Saúl Aguilar Mora, Secretario del Ayuntamiento de Orizaba, Ver. (ASL 349), solicita la eliminación de la larga distancia con Córdoba, Ver. (ASL 397).
- Mediante escrito del 2 de octubre de 2002, el Prof. Vicente Alemán Anell y otros, solicitan nuevamente la incorporación del municipio de Teocelo, Ver. (ASL 376), al servicio local de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 22 de octubre de 2002, Personal Directivo, Docente y de Apoyo de la Escuela Telesecundaria "Lázaro Cárdenas del Río", y del Centro de Salud, ubicados en El Espinal, Naolinco, Ver. (ASL 376), apoyan la solicitud para que dicha comunidad sea local con Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 23 de octubre de 2002, los integrantes del Comité de Gestorías de Líneas Telefónicas de Sayula Pueblo, Municipio de Tepetitlán, Hgo. (ASL 115), solicitan contar con servicio local a la ciudad de Tula, Hgo. (ASL 106).
- Mediante escrito del 28 de noviembre de 2002, la Diputada Federal Beatriz Cervantes Mandujano, solicita la integración de los municipios de Texcoco, Papalotla, Chiautla, Chiconcuac, San Salvador Atenco, Tepetlaoxtoc (ASL 160), Tezoyuca y Acolman (ASL 166), al servicio local de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 28 de enero de 2003, el Ing. Ramón Treviño Treviño, Presidente Municipal de Ciénega de Flores (ASL 242), solicita la incorporación de su municipio al área local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 4 de febrero de 2003, el C. Martín G. Lozano Guzmán, Presidente Municipal de General Zuazua, NL. (ASL 242), solicita la integración de su municipio al área de Monterrey, NL. (ASL 233).

- Mediante escrito del 11 de febrero de 2003, el Prof. José Angel Gutiérrez Salinas, Presidente Municipal de Dr. González, NL (ASL 242), solicita la integración de ese municipio al área local de Monterrey, NL (ASL 233)
- Mediante escrito del 12 de febrero de 2003, el MVZ Rafael Rene González Martínez, Presidente Municipal de Higuera, NL. (ASL 242), solicita la integración al servicio local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 3 de marzo de 2003, el Dip. Federal, Juan Manuel Duarte Dávila, solicita la integración de Ciénega de Flores, NL. (ASL 242), al área local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 26 de marzo de 2003, el Dip. Federal, Jesús Orozco Alfaro, manifiesta su interés y apoyo para la consolidación del municipio de Ciénega de Flores, NL. (ASL 242), con Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 4 de abril de 2003, el C. Presidente Municipal de Villadama, N.L. solicitó que las llamadas entre el Potrero y Sabinas Hidalgo, así como Villadama y Sabinas Hidalgo, sean consideradas como locales y no larga distancia, es decir, solicitó la integración del ASL 235 con el ASL 241.
- Mediante escrito del 9 de abril de 2003, el Diputado Federal, Francisco Raúl Ramírez Avila, solicita que la comunidad de Bermejillo, del municipio de Mapimí, Dgo. (ASL 399), sea incorporado al área de Torreón, Lerdo y Gómez Palacio, Dgo. (ASL 18).
- Mediante escrito del 8 de mayo de 2003, el Dr. Jaime Torreblanca García, Presidente Municipal de Benito Juárez, Gro. solicita la integración de ese municipio (ASL 402) al servicio local de Atoyac de Alvarez y Tecpán de Galeana, Gro. (ASL 71).
- Mediante escrito del 28 de mayo de 2003, el CP. Luis Orellan Enríquez, Subdirector de Comunicaciones del Centro SCT Veracruz, remite solicitud para que Mecayapan, Ver. (ASL 354), se integre a la clave lada 922 (ASL 351).
- Mediante escrito del 20 de julio de 2003, el LAE Marcelo Santos Meneses, Presidente Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax. (ASL 371), solicita su incorporación al área local de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. (ASL 245).
- Mediante escrito del 12 de agosto de 2003, el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nay. (ASL 232), C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar, solicita su integración al área de Puerto Vallarta, Jal. (ASL 119).
- Mediante escrito del 27 de agosto de 2003, el Presidente Municipal de Huimilpan Querétaro (ASL 277), solicitó la integración de la comunidad de La Noria al área de Querétaro, Qro. (ASL 273).
- Mediante escrito del 12 de noviembre de 2003, el Diputado Federal Juan Fernando Perdomo B. solicita la eliminación de la larga distancia entre Córdoba y Fortín (ASL 397) con Orizaba (ASL 349).
- Mediante escrito del 17 de noviembre de 2003, el Senador Ing. Eric L. Rubio Barthell, solicita que se consideren los municipios de Progreso, Umán y Kanasín, Yucatán, en una misma área local (ASL 377, 378 y 383).
- Mediante escrito del 24 de noviembre de 2003, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 2, Baja California, solicita la eliminación de la larga distancia entre Mexicali (ASL 5) y el Valle de Mexicali (ASL 8).
- Mediante escrito del 4 de diciembre de 2003, el Lic. Guillermo Cano Garduño, Secretario de Comunicaciones del Estado de México, solicita que los municipios de Apaxco, Hueyapoxtla, Tequixquiac (ASL 177) y Zumpango (ASL 162), sean integrados al área de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 10 de febrero de 2004, el Dip. Federal, Raúl Chavarría Salas, solicitó la integración de los municipios de Amealco, Huimilpan, (ASL 277) y San Juan del Río, Qro. (ASL 274) al área de Querétaro, Qro. (ASL 273).
- Mediante escrito del 24 de febrero de 2004, el Diputado Federal Raúl Leonel Paredes Vega, solicitó la integración de los municipios de Huehuetoca, Coyotepec (ASL 170), Chapa de Mota y Villa del Carbón (ASL 182), al servicio local de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 26 de febrero de 2004, el Sr. Diego Ricardo Nietos Potes, Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, A.C. (ASL 232), solicita integrarse al área de Puerto Vallarta, Jal. (ASL 119).

- Mediante escrito del 8 de marzo de 2004, el Secretario de Desarrollo Económico de Baja California, Ing. Sergio Tagliapietra Nassri, solicita la integración del Valle de Mexicali (ASL 8) con Mexicali (ASL 5).
- Mediante escrito del 9 de marzo de 2004, el Consejo Coordinador Empresarial de la región Córdoba-Orizaba, solicitan la eliminación de la larga distancia entre esas poblaciones (ASL 349 y 397).
- Mediante escrito del 14 de abril de 2004, la Lic. María Elena Nuñez Casas, Presidenta Municipal de Tala, Jalisco (ASL 134), solicita que su servicio telefónico sea local con Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 22 de abril de 2004, la Dip. Gema Isabel Martínez López, solicitó la inclusión de la totalidad del municipio de Tecamac, Estado de México (ASL 168) al área de la Ciudad de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 23 de abril de 2004, el Lic. Tomás García Villar, Presidente Municipal de Lerma, Estado de México (ASL 396), solicitó la integración de ese municipio con el servicio local de Toluca, Estado de México (ASL 159).
- Mediante escrito del 23 de abril de 2004, el Ing. Manuel Ortiz García, Secretario Encargado de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, solicita la consolidación del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (ASL 175), al área de Toluca, Méx. (ASL 159).
- Mediante escrito del 29 de junio de 2004, el Secretario de Comunicaciones del Estado de México, solicita la integración de los municipios de Huehuetoca y Coyotepec, Méx. (ASL 170), al servicio local de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 5 de julio de 2004, el Diputado Federal Juan Fernando Perdomo B. solicita la eliminación de la larga distancia entre Yanga, Ver. (ASL 374) y Córdoba, Ver. (ASL 397).
- Mediante escrito del 13 de julio de 2004, el Secretario de Comunicaciones del Estado de México, Ing. Manuel Ortiz García, remite solicitud para que los habitantes del fraccionamiento de Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Méx. (ASL 396) cuenten con servicio local a Toluca, Méx. (ASL 159).
- Mediante escrito del 19 de julio de 2004, el C. César Vizcaya Fraire, Presidente Municipal de Hidalgo, NL (ASL 241), solicita la incorporación al servicio local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 8 de septiembre de 2004, el Diputado Federal, Arq. Jorge Alvarez Colín, solicita la consolidación del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (ASL 175), al área de Toluca, Mex. (ASL 159).
- Mediante escrito del 6 de octubre del 2004, la asociación Unidos por San Buena, solicitó la integración de San Buenaventura, Coah. (ASL 27), al área de Monclova y Frontera, Coah. (ASL 20).
- Mediante escrito del 8 de octubre de 2004, el Dip. Adán González Acosta, solicita la integración de Pánuco, Zac. (ASL 401), al área de servicio local de Zacatecas. Zac. (ASL 384).
- Mediante escrito del 15 de noviembre de 2004, Aurelio Castañeda García, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Rosarito, B.C. solicitó la homologación del servicio de larga distancia entre las ciudades de Playas de Rosarito (ASL 395) y Tijuana (ASL 4).
- Mediante escrito del 6 de diciembre de 2004, el Subdirector de Comunicaciones del Centro SCT Jalisco, Ing. J. Alberto Sanchez Vázquez, remite solicitud para la integración de Ixtlahuacán del Río, Jal. (ASL 131), al área de servicio local de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 1 de enero de 2005, el C. Jorge Luis Martínez Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, NL. (ASL 242), solicita la integración de su municipio al área de Monterrey, NL (ASL 233).
- Mediante escrito del 10 de febrero de 2005, el Director General del Centro SCT Tabasco, Ing. José María Pino Rodríguez, remite solicitud para que los usuarios del poblado Lomitas del municipio de Nacajuca, Tab. (ASL 328), se integren al servicio local de Villahermosa, Tab. (ASL 320).
- Mediante escrito del 15 de febrero de 2005, la Agencia Municipal y Junta de Mejoramiento Moral y Cívico de la población de Pacho Nuevo, Municipio de Emiliano Zapata, Ver. (ASL 376), solicitan integrarse al servicio local de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 17 de febrero de 2005, el Ing. Isaías Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zac. (ASL 401), solicita la integración de dicho municipio al servicio local de Zacatecas, Zac. (ASL 384).
- Mediante escrito del 18 de marzo de 2005, el Presidente Municipal de Teocelo Ver. (ASL 376) solicita sean integrados al área de Xalapa, Ver. (ASL 348).

- Mediante escrito del 27 de abril de 2005, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tecuanipan, Pue., C. Javier Aponte Paredes, solicitó la integración de diversas comunidades del municipio (ASL 262), al área de Puebla, Pue. (ASL 252).
- Mediante escrito del 28 de abril de 2005, la Lic. Marcela Velasco González, Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Estado de México, solicita que el municipio de San Mateo Atenco (ASL 396), sea integrado al servicio local de Toluca, Mex. (ASL 159).
- Mediante escrito del 1 de junio de 2005, el C. Secretario de Economía, Lic. Fernando Canales Clariond, solicita incorporación del municipio de Hidalgo, NL. (ASL 241), al área de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 19 de julio de 2005, el Diputado Local, Jorge Gutiérrez Ramos, solicita que el municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Pue. (ASL 262) sea integrado al área de Puebla, Pue. (ASL 252).
- Mediante escrito del 5 de agosto del 2005, Alestra S. de R.L. de C.V. y Avante. S.A. solicitaron la integración parcial del ASL 396 dentro del ASL 159.
- Mediante escrito del 18 de agosto de 2005, vecino de Cerro Gordo, Municipio de Emiliano Zapata, Ver. (ASL 376), solicitan integrarse al área de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 28 de septiembre de 2005, el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, Mtro. Gabriel Gallo Álvarez, notificó el punto de acuerdo aprobado por esa legislatura consistente en solicitar la integración de Zapotlanejo, Jal. (ASL 131), al área de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 19 de octubre de 2005, el Dr. Roberto Marín Nuño, Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jal. (ASL 131), solicita la integración de ese municipio al servicio local de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- El 31 de julio y el 7 de septiembre de 2006, el Gobierno del Estado de México, mediante los oficios No. 211A00000/133/2006 y 211003000/238/2006, la consolidación de las siguientes ASL's:

ASL QUE SE MODIFICAN	ASL INTEGRADORA
160, 162, 166, 168, 170, 177	58
174, 175, 176, 396	159

- Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. presentó ante la comisión 95 solicitudes de modificación a la definición de diversas ASLs. Asimismo, presentó alcances a su solicitud a efecto de desistirse, adicionar o modificar las ASLs que había solicitado originalmente. Mediante alcance del 8 de septiembre de 2006, las solicitudes de dicha concesionaria quedaron finalmente en los siguientes términos:

ASL QUE SE MODIFICA(N)	ASL INTEGRADORA
390, 2, 394, 3	1
402, 79	64
281	278
8	5
232	119
321, 322, 323, 325, 327, 328	320
344	343
297, 298, 299	294
300, 301	293
98, 99, 277	273
275	274
316	309
318	308

16, 17	14
227	226
231	225
242	233
241	235
238, 336	331
378, 382, 383	377
380	379
222, 223	217
224	216
24	22
27	20
399, 400	18
49, 55, 57	48
50	54
51, 56	47
324	53
62, 63	59
38	37
40	33
41, 44, 45	35
42, 43	34
269	257
261, 262, 263, 271	252
265, 268, 373	256
267	253
246	243
244, 407, 251	247
248	250
249, 266	245
287, 289	283
288, 291	282
290	284
292	286
150	386
389, 391	388
392, 393	385
401	384
109	108
110, 345	105
111, 112, 113, 115	106

114, 116, 117	103
258, 259, 260	104
302	334
335	332
339, 341	333
361	329
166, 168, 170, 177, 179, 182, 220, 272	58
172	163
174, 175, 176, 178, 396	159
180, 181	164
125, 127, 131, 156, 140, 144, 145, 148	118
126, 136	123
129, 130, 135, 143, 141, 151	121
132, 133, 138, 155, 157, 158, 200	120
137, 147, 149, 152, 153	124
146	139
87, 97, 101	80
88, 102	91
90	83
93	84
95	82
96, 100	81
199	193
201	188
202, 206, 213, 214	186
203, 207	195
205, 212	191
208, 210	184
211	185
215	187
360, 364, 367	352
270, 362, 363	347
264	349
358, 370, 375	350
359	398
356, 365, 374	397
366, 376	348
368, 369	353
371	355

- El 11 de octubre de 2006 el Diputado Federal Francisco Javier Gudiño Ortiz solicitó la modificación del ASL 131 a la que pertenece el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para que se integrara al ASL 118 a la que pertenece Guadalajara, Jalisco.
- El 21 de septiembre de 2007, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentó ante la Comisión diversas solicitudes de modificación de diversas ASLs, posteriormente, el 28 de enero de 2008 en modificación a su solicitud inicial exhibió otras solicitudes de modificación a la definición de diversas ASL, para que quedaran en los siguientes términos:
 - Consolidar los municipios de Benito Juárez, Sanctorum de Lázaro Cárdenas y Nanacamilpan de Mariano Arista (del ASL 110) y Calpulalpan, Tlaxcala (del ASL 345) en el área de Apizaco, Tlaxcala (ASL 343). Adicionalmente, solicitó que los municipios de Almoloya, Apan y Emiliano Zapata, Hidalgo (del ASL 110) se consolidarán al área de Tulancingo (ASL 104).
 - Consolidar Jilotepec y Soyaniquilpan, Méx.(pertenecientes al ASL 112) al área de la Ciudad de México (ASL 58); y que los municipios de Alfayucan, Chilcuautla, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, San Salvador y Progreso de Obregón, Hgo. (ASL 111) , se consolidarán al área de Actopan, Hgo. (ASL 108).
 - Consolidar los municipios de Cihuatlán y La Huerta, Jal. (ASL 147), al área de Manzanillo, Col. (ASL 29) y los municipios de Mascota, Guachinango, Atenguillo, Mixtlán y Talpa de Allende, Jal. (ASL 149), al área de Puerto Vallarta (ASL 119).
 - Consolidar los municipios de Mazamitla, Quitupan y Valle de Juárez, Jal. (ASL 155), al área de Guadalajara, Jal. (ASL 118); La consolidación de las ASL 144, 148, 125, 130 y 131 al ASL 118;
 - Consolidar los municipios de Tepalcatepec, Chinicuila y Coalcomán (ASL 200), al ASL 191.
 - Consolidar Aguililla (ASL 212), al ASL 191.
 - Consolidar los municipios de Chalma, Chiconamel, Platón Sánchez, Tantoyuca y Tempoal de Sánchez (ASL 114) al ASL 360.
 - Consolidar los municipios de Huachinango, Naupan Ahuazotepec, Chiconcuautla, Pahuatlán, Honey, (ASL 258), Aquixtla, Chignahuapan, Tepetzintla Tetela de Ocampo, Zacatlán, Zongozotla, (ASL 259), Ahuacatlán, Amixtlán, Hermenegildo Galeana, Jalpan, Jopala, Juan Galindo –Nuevo Necaxa-, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Xicotepec, Zihuateutla (260) al ASL 343.
 - Consolidar los municipios de Acaxochitlán y Tenango de Doria, HGO (ASL 258) al ASL 103.
 - Consolidar los municipios de San Martín Texmelucan, Chiautzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, del Estado de Puebla, Tepetitla, Mariano Matamoros, Tlax. (ASL 272) al ASL 252.
 - Consolidar el área 262 al ASL 252.
 - Consolidar los municipios de Huitzilac y Tepoztlán, Morelos al ASL 216.
- Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2011, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo "Telmex") solicitó la integración de las 70 Áreas de Servicio Local que se listan a continuación.

PROPUESTO POR TELMEX	ASL INTEGRADORA
3	1
8	5
13	12
16, 17	14
399, 400	18
25	19
27	20
24	22

147	29
39	31
38, 42, 43	34
44, 45	35
54	46
51, 56	47
168	58
79, 402	64
72	65
77	68
117	103
113, 115	106
131	118
232	119
132	120
142	123
137	124
174, 175, 176, 396	159
206, 202	186
209	188
200, 212	191
220	216
223	217
242, 241	233
240	239
249	245
251, 244, 407	247
288	282
287, 289	283
319	303
327, 328, 323, 325	320
361	329
238	331
336	338
344	342
362	347
397	349
382, 378, 383	377
380	379
401	384

- El 20 de septiembre de 2012, la H. Cámara de diputados aprobó el punto de acuerdo promovido por el Diputado Federal Fernando Castro Trenti y otros consistente en que se homologue el costo de las llamadas de las comunidades del valle de Mexicali que tienen la clave lada 658 y éstas sean consideradas como llamadas locales, es decir, se solicitó la integración del ASL 5 con el ASL 8.
- Mediante escrito del 6 de noviembre de 2012, el Diputado Local de Nuevo León, Ing. Gerardo Juan García Elizondo, solicita la integración de Cadereyta, NL (ASL 236), al área local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 18 de diciembre de 2012, el Congreso del Estado de Nuevo León notifica el exhorto aprobado por esa legislatura consistente en la integración del Cadereyta Jiménez, NL (ASL 236) al área de servicio local de Monterrey, NL (ASL 233).
- El 11 de enero de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el punto de acuerdo presentado por el Diputado Federal, Juan Manuel Diez Francos, consistente en el exhorto para la eliminación de la larga distancia entre Córdoba y Orizaba, Ver. (ASL 397 y 349).
- El 6 de febrero de 2013, el Diputado Local del Estado de México, M. en A. Everardo Pedro Vargas Reyes, solicitó la integración de los municipios de Coyotepec, Huehuetoca, Teoloyucan (ASL 170) y Villa del Carbón (ASL 182), al área de servicio local de la ciudad de México (ASL 58).
- El 19 de febrero de 2013, el Diputado Federal Jaime Bonilla Valdez, presentó ante la H. Cámara de Diputados una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la SCT a consolidar por la Cofetel las áreas de servicio local correspondientes a Tijuana-Tecate y Tijuana-Playas de Rosarito, Baja California, y dejar de considerarlas de larga distancia, es decir, se solicitó la consolidación de las ASL 4, 7 y 395.
- El 30 de abril de 2013, la Lic. Gisela Santacruz Santacruz, Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, solicitó que las ASL's 342, 259, 268, 343 y 344 se unificarán en una sola (ASL 342 y 343 del Anteproyecto sometido a consulta pública ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria).

Que además de considerar las solicitudes previamente señaladas, la Comisión ha tomado en cuenta los siguientes objetivos y criterios para la determinación de la nueva definición de ASLs que se propone en la presente resolución. Respecto de los objetivos se destaca:

- i) **Reconocer las dinámicas regionales y consolidar su desarrollo mediante acciones regulatorias que en efecto no sólo faciliten el intercambio regional, sino a la vez lo induzcan, amalgamen y consoliden.** La consolidación facilita que el uso de los servicios de telecomunicaciones tenga un impacto directo en las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las comunidades, ya que se favorece el desarrollo personal y colectivo de los ciudadanos y de las instituciones radicadas en las áreas de servicio local que se integran en una sola ASL. Al lograr que los costos de comunicaciones se reduzcan substancialmente, se genera un efecto de arrastre que en el mediano y largo plazo puede propiciar que aumenten las posibilidades de proyectar una mayor calidad de vida y de crecimiento individual y social de todos los residentes de las poblaciones integradas. Con este impacto virtuoso, las telecomunicaciones inciden directamente en el progreso y desarrollo nacional.
- ii) **Reforzar al sistema nacional de telecomunicaciones.** Tal como se expresó en la exposición de motivos de la Ley, el crecimiento económico no puede concebirse sin un adecuado y vigoroso desarrollo de la infraestructura nacional. Parte sustantiva de ésta reside en las telecomunicaciones, mismo sector que para su crecimiento y expansión requiere del concurso de los sectores público, social y privado. Si las telecomunicaciones se fortalecen, diversifican y optimizan sus costos y tarifas, se afianza la unión entre los mexicanos, y se refuerza nuestra identidad y cultura, al tiempo que se anima el aprovechamiento de los servicios de educación y salud por parte de la población integrada, ya que ahora le serán más accesibles. El aumento de la productividad en la industria y el comercio también habrá de avivarse.
- iii) **Potenciar el acceso a los servicios por la ciudadanía y las instituciones nacionales.** Al reducir constantemente los costos, el avance tecnológico permite que los servicios de telecomunicaciones estén disponibles para un número cada vez mayor de mexicanos. Al conseguirse este propósito, se cumple uno de los objetivos básicos de la Ley, aquel que determina que las telecomunicaciones deben ser un insumo competitivo, moderno, eficaz y accesible para la totalidad de las actividades económicas, por lo cual deben estar disponibles en todo el territorio nacional, y suministrarse con la más alta calidad posible y a precios competitivos a nivel internacional.

- iv) **Reforzar y evidenciar el interés público en materia de telecomunicaciones.** De acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las telecomunicaciones constituyen un área estratégica y prioritaria para el desarrollo nacional en términos del diverso artículo 25 de la indicada norma fundamental, pues su desarrollo tiende a propiciar las condiciones para la mayor eficacia de toda una serie de derechos fundamentales, como el derecho a la información, la libertad de expresión, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de participación democrática, el permitir la integración de las comunidades indígenas, entre muchos otros.

Y con respecto de los criterios resalta:

- i) **Evitar particiones de ASLs actuales.** A fin de que ninguna comunicación que actualmente es considerada local sea considerada de larga distancia con motivo de la consolidación que se propone, es necesario asegurar que las integraciones de ASLs son completas, es decir, que de una misma ASL no hay municipios que se consolidan a un área y otros a una diversa.
- ii) **Observar las regiones celulares.** En la medida de lo posible, evitar que dos ASL's que se consolidan entre sí pertenezcan a diferentes regiones celulares. Esto no será posible en todos los casos toda vez que desde la Resolución de ASLs de 1998 ya se habían incluido municipios de diferentes regiones celulares en una misma ASL, por lo que en esta resolución se ha buscado que dichas excepciones no sean mayores.
- iii) **Puntos de interconexión.** Garantizar la existencia de al menos un punto de interconexión en cada ASL resultante, es decir, consolidar todas las ASL's que no cuentan con punto de interconexión.

Que tomando en cuenta las solicitudes recibidas, así como los criterios previamente mencionados, la Comisión ha determinado que las ASLs quedarán conformadas como se establece en el Anexo Único de la presente resolución. Con la configuración de ASL que se propone los suscriptores podrán obtener ahorros sustanciales por concepto de larga distancia, servicio de amplio uso si se consideran los fuertes vínculos económicos y sociales que se producen entre localidades, y que hoy se ubican en diferentes ASL y por ello dedican más recursos económicos para sus intercambios telefónicos. Asimismo, se fomentará el desarrollo de una competencia más equitativa entre los distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones, con el objeto de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio del público usuario, tal y como obliga el artículo 7 de la Ley.

Octavo.- Fecha de consolidación.

Que a fin de que el proceso de consolidación de ASLs propuesto se realice de manera ordenada, se ha definido un plazo de 24 meses para ejecutar las consolidaciones, conforme a lo siguiente:

Que en virtud de que el numeral 37 de las Reglas de Larga Distancia Nacional, publicadas en el DOF el 21 de junio de 1996, establece que:

"Todo operador que pretenda efectuar una modificación a las redes públicas de telecomunicaciones que afecte al servicio de larga distancia, desde el punto de vista técnico u operativo, deberá informarlo, con una anticipación de por lo menos seis meses previos a su implantación, a todos los demás operadores interconectados, en términos no discriminatorios";

Y que la Regla Cuadragésimaprimer de las RSL señala por su parte que:

"Todo concesionario de servicio local que pretenda efectuar alguna modificación en su red pública de telecomunicaciones que pudiera afectar, desde el punto de vista técnico u operativo, la prestación del servicio local en uno o varios grupos de centrales de servicio local, deberá informarlo, en términos no discriminatorios y con una anticipación de por lo menos dos meses previos a su implantación, a todos los concesionarios interconectados en el grupo o grupos de centrales de servicio local de que se trate."

Que de acuerdo a comentarios recibidos en la consulta pública durante al Proceso de Mejora Regulatoria, diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y fabricantes de equipos de telecomunicaciones, señalaron que el plazo de seis meses era insuficiente para ejecutar el proyecto.

Que a la luz de la información proporcionada por Alcatel-Lucent, que como señala posé más del 60% de las centrales de conmutación del país; tomando en consideración los argumentos de otros fabricantes como Ericsson y Tekelec, que han señalado requerir entre 18 y 24 meses para el desarrollo de las soluciones requeridas (además de un periodo de pruebas); y que incluso concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones han señalado un plazo de al menos 18 meses para desarrollar las soluciones que se requieren para la consolidación, esta Comisión considera necesario atender los argumentos sobre el plazo, toda vez que los propios fabricantes son quienes conocen con mayor precisión las actividades a desarrollar para implementar la solución.

Que con base en lo anterior, esta Comisión considera que una vez desarrolladas las soluciones (entre 16 y 18 meses) y tomando como válido que el despliegue en las redes y pruebas requiere de 5 meses, tenemos que el tiempo total para implementar la solución (desarrollo + despliegue + pruebas) requeriría entre 21 y 23 meses.

Que no se considera atendible la petición de Alcatel-Lucent en el sentido de poner en servicio la solución (ejecutar las consolidaciones) en tres etapas, argumentando que el despliegue y pruebas de la solución se realizarían gradualmente en cada bloque de ASL's que se defina de conformidad con ciertos criterios geográficos. Si bien se reconoce que la fase de despliegue y pruebas tiene que ser consecutiva con la fase de desarrollo, se considera que no existe razón para establecer despliegue y pruebas en forma consecutiva en diferentes áreas del país, es decir, el despliegue y pruebas se podrá realizar de manera paralela en todas las ASLS y en su caso, solamente se otorga un mes más que permita la coordinación logística adecuada (contratación y capacitación de más cuadrillas de técnicos) para el despliegue paralelo de la solución en todas las redes del país.

Que por lo anteriormente expuesto, se otorgarán 24 meses para realizar la consolidación de todas las ASL, es decir, la implantación y puesta en servicio del proyecto será a las 0:00 horas del sábado 11 de julio de 2015. Se ha establecido un día sábado, a fin de poder implementar la solución en día inhábil y disponer del fin de semana para resolver los imprevistos que pudieran surgir. Este principio de realizar cambios a las redes en día inhábil ha sido observado en la implementación de otros proyectos importantes, tales como la portabilidad numérica; el crecimiento del número nacional, etc.

Noveno.- Implementación técnica de las consolidaciones.

Que para esta Comisión no pasa desapercibido que una de las principales desventajas observadas en el pasado proceso de consolidación de ASL fue el cambio del número nacional⁴ a los usuarios. Conforme el caso particular de cada ASL que se consolida, el cambio de numeración puede tener dos niveles de complejidad:

- Cuando solamente se cambia el número identificador de región (en lo sucesivo, el "NIR"), pero el usuario conserva su número local.
- Cuando se tiene que cambiar tanto el NIR como el número local del usuario.

Que en algunas consolidaciones realizadas en el pasado, resultó factible mantener el mismo número local y solamente cambiar el NIR. Sin embargo, este escenario es cada vez menos viable de realizar debido al incremento de series de numeración que han sido asignadas a los concesionarios, lo cual genera la necesidad de que los usuarios tengan que cambiar tanto el número local como el NIR.

Que resulta necesario cambiar el número local a los usuarios cuando al momento de realizar la consolidación se genera una *colisión* entre números locales. Dicho enfrentamiento se sustenta en que para las dos ASL que se consolidan en una sola se está utilizando la misma numeración. Por ejemplo, como se ilustra en la figura 2, puede darse el caso de que en el ASL A se utilice el número local 123-4567, y que el mismo número también se esté utilizando en el ASL B. Ello derivaría en la *colisión* señalada de números locales, que se manifiesta en el par de ASL que hipotéticamente se consolidan entre sí.

Figura 2. Colisión de números locales en consolidación de ASLs.



⁴

En términos de los numerales 3.14 y 5.2.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Número Nacional es aquel formado por el número identificador de región y el número local e invariablemente, está conformado por 10 dígitos.

Que como se desprende de la figura anterior, el número local 123-4567 está siendo utilizado en ambas áreas de servicio local, por lo que al momento de realizar la consolidación alguno de los usuarios deberá cambiar el número asignado, ya que no es posible la existencia de dos números locales iguales en una misma área de servicio local. Ello habría de generar conflicto en el enrutamiento y establecimiento de la llamada. Por lo que hace a los usuarios con números locales 222-4567 y 333-4567, la situación es menos grave puesto que su número solamente es utilizando en su área de servicio local respectiva. Sin embargo, al momento de realizar la consolidación y bajo el supuesto de que solamente prevalece un NIR en al ASL consolidada, el número nacional de uno de dichos usuarios también tendrá que ser cambiado. Para mayor claridad, supóngase que en el ASL consolidada se mantiene el NIR 111, si bien el usuario con número 333-4567 podrá conservar su número local, tendrá que informar a todos los usuarios que le marcan desde una ASL diferente que ahora les deben llamar marcando 111+número local y no 999+número local, como le llamaban antes de la consolidación.

Que en la revisión a las asignaciones de numeración del Plan Técnico Fundamental de Numeración llevada a cabo por esta Comisión en agosto de 2012, se encontró que el 13.23% de la numeración asignada causaría *colisión* al realizarse las consolidaciones propuestas. Esto implica, potencialmente, que a 13 de cada 100 usuarios que cuentan con un número telefónico se les tendría que cambiar su número con la ejecución de las consolidaciones; ello en caso de que no se mantuviera la convivencia de NIR's en las ASLs que se consoliden.

Que el cambio de NIR y número local, en el caso más negativo, y solamente número local en el escenario menos crítico, implica por necesidad contrariedades y gastos adicionales para los suscriptores. En términos sencillos, cambiar el NIR y/o el número local a los usuarios de las ASL que se consolidan les generaría los costos que precisamente fueron eliminados a través de la implantación de la portabilidad numérica en México. Tal derecho es preciso sobre el tema de costos adicionales, como queda en evidencia al atender el considerando tercero de la Resolución publicada el 12 de junio de 2007 en el DOF, y que a la letra señala que:

"[...]

El hecho de que no exista portabilidad implica costos importantes para los usuarios cuando éstos deciden cambiar al concesionario que les presta el servicio telefónico. Esto ocurre porque el usuario incurre en costos al tener que informar a familiares, amigos, clientes y proveedores del nuevo número telefónico, como por ejemplo, al actualizar tarjetas de presentación y, en su caso, los programas publicitarios en los que previamente se haya incluido el número telefónico como medio de contacto.

Los costos se incrementan en el caso de los suscriptores comerciales, debido a que el cambio del número telefónico puede representar pérdida de ventas o de contacto con un número importante de clientes y proveedores. Dados los inconvenientes que puede generar el cambio de número telefónico, algunos usuarios prefieren mantenerse con su proveedor telefónico sin importar la calidad y precio con la que presta el servicio, lo cual va en detrimento de la sana competencia en la prestación de los servicios.

[...]"

Los párrafos anteriores ilustran de manera acertada la importancia que tiene para los usuarios el conservar su número telefónico, y los costos en que incurren cuando por alguna razón dichos números tienen que ser cambiados.

Que la alternativa más factible para evitar los inconvenientes que representa para los usuarios el tener que cambiar su numeración telefónica, consiste en permitir la convivencia de varios NIR en el ASL que se consolida. Nótese que incluso en el caso del ejemplo hipotético, ningún número se repite como número nacional (NIR + Número Local). Cuando tenemos números locales repetidos, si consideramos sus respectivos números nacionales, el del ASL A sería: 111-123-4567 y el del ASL B: 999-123-4567, es decir, el número nacional es diferente y único para cada usuario del servicio telefónico.

Que el permitir la coexistencia de varios NIRS en una misma ASL, también contribuye a no disminuir la capacidad de crecimiento de números en cada una de las ASL que se consolidan, ya que si se eliminarán algunos NIR se estaría perdiendo una cantidad importante de números en el ASL.

Que a fin de evitar las colisiones de llamadas locales en un escenario donde coexisten varios NIRS en una ASL, se tendría que implementar de manera obligatoria para los concesionarios del servicio local, la marcación a 10 dígitos en llamadas a números locales; esto es decir, se tendría que marcar invariablemente el número nacional. Por lo anterior, a través de la presente Resolución, es preciso modificar el numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, para establecer que las llamadas a números locales se marcarán mediante la fórmula de NIR + Número Local, en la cual diferentes NIR pueden pertenecer a una misma ASL, de conformidad con lo señalado en el Anexo Único de la presente Resolución.

Que lo anterior es consistente con lo establecido en el numeral 7 del Plan de Numeración, que a la letra establece:

“Cuando el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2, se haya completado, la Secretaría determinará la conveniencia de migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, independientemente de si son locales o de larga distancia nacional implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01”.

Que la marcación obligatoria de 10 dígitos para llamadas locales, además de permitir la convivencia de varios NIR en una misma ASL y evitar el cambio de número a los usuarios ante posibles colisiones de su número local, además ofrece diversas ventajas tanto para los concesionarios de servicio local y de larga distancia, como para los usuarios del servicio telefónico. Entre otras pueden destacarse:

- La posibilidad de realizar llamadas a los números locales que se reciben en un identificador, sin necesidad de eliminar el NIR (call-back).
- El incremento en la disponibilidad de numeración en las ASLs.
- El facilitar la difusión del programa a los usuarios. Básicamente, se informará que para ciertos NIRS en los que se marcaba el 01 + Número Nacional, ahora no será necesario marcar el prefijo 01. Asimismo, que a los números a los que se les llamaba de manera local, se les empiece a marcar anteponiendo el NIR; esto en el esquema de números fijos y móviles MPP (el que recibe paga). En el caso de números móviles en el que llama paga, el prefijo 045 se cambiará por el 044 en llamadas hacia NIRS que pertenecen a la misma ASL consolidada.

Que a fin de minimizar el impacto negativo de estos cambios, se permitirá que de manera optativa los concesionarios de servicio local permitan un periodo de convivencia de hasta 30 días naturales a sus usuarios, a efectos de que éstos puedan establecer llamadas locales mediante la marcación del número nacional a 10 dígitos, del número local de 7 u 8 dígitos, o bien mediante la utilización de los prefijos 044, 045 y 01, según corresponda. Lo anterior sin que dichos esquemas de marcación implique el cobro de las tarifas de larga distancia, mismas que serán eliminadas con motivo de la consolidación.

Que cuando las llamadas se realicen mediante la marcación del número local (7 u 8 dígitos), éstas serán enrutadas al destino al que se enviaban las llamadas del usuario previo a la realización de la consolidación. En el caso del ejemplo hipotético, si un usuario del ASL A marca el número local 123-4567, ésta será terminada en el usuario con número nacional 111-123-4567, mientras que si la llamada se realiza por un usuario del ASL B, ésta sería enrutada al destino 999-123-4567.

Octavo.- Objetivos de esta Resolución de Consolidación.

Que uno de los principales efectos del desarrollo económico de una región es el incremento de las relaciones e intercambios productivos, comerciales y sociales entre las localidades que la conforman. Tal interacción puede alcanzar un nivel tal que incluso culmine en la conformación de una misma comunidad de intereses donde intervienen agentes económicos, sociales e institucionales de distintas poblaciones. Esta sinergia y dinámica social tiene expresiones muy claras y evidentes, que por ejemplo se manifiestan cuando los usuarios de los servicios telefónicos se comunican y relacionan con mayor frecuencia con habitantes ubicados en localidades vecinas. No es extraño inclusive que las fuentes de trabajo; la realización de trámites gubernamentales; el acceso a servicios de salud, de educación o financieros, y las relaciones entre clientes, proveedores y empresas o entre las propias familias, se ubiquen y desarrollen entre localidades geográficas dispersas, lo que obliga a establecer vínculos permanentes entre ellas que soporten la realización efectiva de estos intercambios y asimismo los favorezcan y consoliden.

Que como servicio público, el telefónico tiene la virtud de conformarse como un instrumento amigable, de fácil aprovechamiento, y cuya apropiación social es evidente y habitual en todo el país. No obstante, esta familiaridad y disposición se tornan inútiles y pierden sus beneficios si las poblaciones en relación pertenecen a ASLs distintas, y ello deriva en la aplicación de gastos excesivos por la utilización del servicio de larga distancia. De prevalecer esta situación se compromete, y puede atrofiarse inclusive, el fortalecimiento de las sinergias e interacciones territoriales.

Que es necesario destacar la importancia social que esta medida, asumida por el Pleno de esta Comisión, tendrá en los mexicanos. La consolidación de las ASL's permitirá que los habitantes de las localidades que se han integrado por efecto del desarrollo de la economía regional, puedan comunicarse entre sí sin incurrir en

cargos de larga distancia, favoreciendo a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones al obtener un ahorro en su factura telefónica, además de contribuir a un mejor desarrollo e integración regional. De igual manera, se fomentará el desarrollo de una competencia más equitativa entre los distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones, con el propósito de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad.

Que esta Comisión, con la emisión de la presente Resolución implícitamente y de facto está velando por el establecimiento, continuidad y eficiencia en la prestación de un servicio público en la que ha considerado el interés social; dado que esta disposición forma parte de todo un sistema normativo dirigido, desde luego, al beneficio de los usuarios, ya que se busca lograr no sólo la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sino también que se presten de forma eficiente, en un ambiente de sana competencia entre los concesionarios, a fin de obtener para el público en general el mejor precio y calidad. Indisolublemente, esta resolución está diseñada y proyectada en función del interés social, ya sea en mayor medida para el desarrollo nacional, para los concesionarios o para los usuarios, pero inherentemente con miras a privilegiar el área de las telecomunicaciones para el bien del país, o sea, de sus habitantes.

Que conviene tener presente que en la sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el considerando Décimo Quinto, apartado III) reconoció que los concesionarios en materia de telecomunicaciones “realizan una función de interés social”, lo que podía advertirse claramente de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. El orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas que establecen como finalidad la satisfacción de necesidades colectivas, por lo que, por disposiciones de orden público deben entenderse las plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe considerarse el hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, o la satisfacción de una necesidad colectiva.

En virtud de las anteriores consideraciones, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado el 11 de junio de 2013 en el DOF; 7, 9-A fracciones I, X y XVII y 9-B de Ley; 1, 3, 4 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Regla sexta transitoria de las Reglas de Servicio Local; 2o. fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 8 y 9, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA CONSOLIDACIÓN DE LOS GRUPOS DE CENTRALES DE SERVICIO LOCAL EXISTENTES EN ÁREAS DE SERVICIO LOCAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE CONSOLIDACIÓN RESPECTIVO", PUBLICADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y “EL “PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN” PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO. Con el propósito de conformar 172 áreas de servicio local en el territorio nacional, se modifican los resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto; y se adicionan los resolutivos Séptimo, Octavo y Noveno de la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo publicada el 30 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- Las Áreas de Servicio Local, definidas de acuerdo a lo establecido en el resolutivo Tercero anterior, estarán conformadas como se establece en el Anexo Único de la presente Resolución.

QUINTO.- Los concesionarios del servicio local y de larga distancia deberán realizar la consolidación de las Áreas de Servicio Local a las 0:00 horas tiempo del centro del país del 11 de julio de 2015.

SEXTO.- Los concesionarios de servicio local o de larga distancia no podrán realizar cargos por servicio de larga distancia a sus usuarios por la originación de tráfico público conmutado cuya terminación se realice en la misma Área de Servicio Local.

SÉPTIMO.- Los números identificadores de región que con motivo de la conformación señalada en el Resolutivo CUARTO, queden integrados en una misma área de servicio local, permanecerán como parte de la estructura del número nacional correspondiente a dicha área de servicio local. Estos números identificadores de región quedarán asignados al área de servicio local consolidada, por lo que el tráfico que se curse entre ellas se deberá considerar como correspondiente al servicio local.

OCTAVO.- Los concesionarios de servicio local deberán poner a disposición al menos un punto de interconexión en el ASL consolidada a través del cual se podrá acceder a todos sus usuarios de la ASL. Lo anterior sin perjuicio de que se puedan utilizar diversos puntos de interconexión en cada ASL para efectos de redundancia de rutas.

Tratándose de consolidaciones de dos o más ASL que actualmente cuentan con punto de interconexión, dichos puntos seguirán siendo válidos para que los concesionarios se interconecten en el ASL resultante, y solo podrán modificarse observando lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

NOVENO.- La Comisión podrá modificar la conformación de Áreas de Servicio Local y la fecha de consolidación establecidos en la presente resolución, cuando así lo exija el interés público para el logro de los objetivos plasmados en la Ley, como son: promover una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a efecto de que éstos se presten con mejores precios, calidad y diversidad en beneficio de los usuarios, para lo cual se tomará en cuenta la opinión de los concesionarios de servicio local y de larga distancia.

SEGUNDO. Se modifica el numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración para quedar en los siguientes términos:

6.1. Procedimiento de marcación para llamadas locales.

Las llamadas locales deberán marcarse a través del procedimiento siguiente:

Dígitos a marcar
Número nacional

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan a la presente Resolución, excepto por lo que hace a la asignación de NIRS y numeración contenidas en el Sistema Integral de Información de Planes Fundamentales de Telecomunicaciones. Hasta en tanto los concesionarios realicen y ejecuten la consolidación de las áreas de servicio local, se deberá observar la definición de áreas de servicio local previa a la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO. La Comisión Federal de Telecomunicaciones realizará una campaña de divulgación dirigida a los usuarios, con el fin de informarles sobre el proceso de consolidación de áreas de servicio local y de los nuevos procedimientos de marcación.

Los concesionarios del servicio local y del servicio de larga distancia deberán informar a los usuarios sobre el proceso de consolidación respectivo que corresponda a su población con el propósito de enterarlos de los nuevos procedimientos de marcación.

CUARTO. La marcación local a 10 dígitos de acuerdo con la estructura del número nacional a que se refiere el numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración deberá implementarse al momento que se realicen las consolidaciones observando, en su caso, el periodo de convivencia establecido en el Quinto Resolutivo Transitorio.

QUINTO. Durante un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de consolidación, y en caso de que resulte técnicamente factible, los concesionarios de servicio local podrán ofrecer a sus usuarios convivencia en los esquemas de marcación, es decir, dentro del ASL consolidada se podrán establecer llamadas locales mediante los siguientes esquemas de marcación:

Marcación que debe permitirse conforme a la presente resolución.	Marcación optativa por un periodo de hasta 30 días naturales a partir de la fecha de consolidación del ASL que se trate.
Llamadas a Números Fijos y Móviles en la Modalidad "el que recibe paga" (MPP) NIR + Número Local	Llamadas a Números Fijos y Móviles en la Modalidad "el que recibe paga" (MPP) Número Local (Cuando se trate de destinos con el mismo NIR al del usuario que origina la llamada) o 01 + Número Nacional (Cuando se trate de destinos con NIR diferente al del usuario que origina la llamada, pero que se consolidan en la misma ASL)
Llamadas a Números Móviles en la Modalidad "el que llama paga" (CPP) 044 + Número Nacional	045 + Número Nacional (Cuando se trate de destinos con NIR diferente al del usuario que origina la llamada, pero que se consolidan en la misma ASL)

Donde:

NIR -- > Cualquier de los NIR válidos en una ASL de conformidad con el Anexo Único de la presente Resolución.

Número Local -- > conjunto de 8 dígitos en México, Guadalajara y Monterrey y de 7 dígitos en el resto del país.

Los concesionarios de servicio local que implementen el esquema de convivencia optativo deberán asegurarse que aun cuando los usuarios marquen los prefijos 045 y 01, las llamadas sean tramitadas como locales para todos los efectos, cuando el destino sea del ASL consolidada.

Las llamadas que se marquen mediante el número local (7 u 8 dígitos) serán enrutadas al número nacional en el que se terminaban previamente a la consolidación.

SEXTO. A partir de la implementación de la consolidación de Áreas de Servicio Local, los concesionarios y permisionarios de servicio local sólo podrán asignar a sus usuarios números locales cuya estructura de número nacional contenga el número identificador de región del Área de Servicio Local que subsiste.

La Comisión procurará no realizar asignaciones, a los concesionarios de servicio local, de series o bloques de numeración que correspondan a los números identificadores de región secundarios.

SÉPTIMO. Para un eficiente enrutamiento de las llamadas y administración del recurso numérico del país, la Comisión podrá determinar que la numeración correspondiente a algún número identificador de región secundario, deje de estar en operación cuando los niveles de ocupación sean menores al 10 por ciento.

OCTAVO. La Comisión por razones de interés público y para garantizar la adecuada y eficiente entrega de tráfico público conmutado entre las redes públicas de telecomunicaciones en los puntos de interconexión correspondientes, podrá modificar mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, la fecha prevista para realizar la consolidación.

NOVENO. Con la finalidad de dar seguimiento al proceso de consolidación, la Comisión Federal de Telecomunicaciones convocará a reuniones de trabajo y seguimiento a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar el servicio local y de larga distancia.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XVI sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2013, por mayoría de votos de los Comisionados Mony de Swaan y José Luis Peralta Higuera, con el voto de calidad del Comisionado Presidente Mony de Swaan, y los votos en contra de los Comisionados Alexis Milo Caraza y Gonzalo Martínez Pous, con fundamento en los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/190613/375.- El Presidente, **Mony de Swaan**.- Rúbrica.- El Comisionado, **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Alexis Milo Caraza**.- El Comisionado, **Gonzalo Martínez Pous**.

ANEXO ÚNICO
CONFORMACIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO LOCAL

ASL	NIRS SECUNDARIOS	Municipios del ASL
ASL: 1, NIR: 449	495 465 496	AGUASCALIENTES, AGS. (01001) JESUS MARIA, AGS. (01005) CALVILLO, AGS. (01003) VILLA HIDALGO, JAL. (14116) PABELLON DE ARTEAGA, AGS. (01006) RINCON DE ROMOS, AGS. (01007) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS. (01011) SAN JOSE DE GRACIA, AGS. (01008) TEPEZALA, AGS. (01009) ASIENTOS, AGS. (01002) LORETO, ZAC. (32024) LLANO, EL, AGS. (01010) NORIA DE ANGELES, ZAC. (32035) OJUELOS DE JALISCO, JAL. (14064) PINOS, ZAC. (32038) SALINAS, S.L.P. (24025) VILLA GARCIA, ZAC. (32052) VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC. (32053) VILLA HIDALGO, ZAC. (32054)
ASL: 4, NIR: 664	661 665	TIJUANA, BC. (02004) PLAYAS DE ROSARITO, BC. (02005) TECATE, BC. (02003) Excepto el área geográfica que contiene a la población de La Rumorosa, que pertenece a la ASL 5 y el área geográfica que contiene a la población de Valle de las Palmas, que pertenece a la ASL 6.
ASL: 5, NIR: 686	658	MEXICALI, BC. (02002) Incluye el área geográfica que contiene a la población de La Rumorosa, BC
ASL: 6, NIR: 646	-	El área geográfica que contiene a las poblaciones de Ejido Eréndira, Lázaro Cárdenas, Real del Castillo Nuevo, Ejido Rodolfo Sánchez Taboada, Santo Tomas, Villa de Juárez, Héroes de la Independencia, El Porvenir, Uruapan, Poblado Puerta Trampa, Colonia Benito García, Ensenada, Maneadero, Ejido Esteban Cantú, La Misión, Francisco Serrano y San Vicente BC. Incluye el área geográfica que contiene a la población de Valle de las Palmas, BC.
ASL: 9, NIR: 616	-	ENSENADA, BC. (02001) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Ejido Eréndira, Lázaro Cárdenas, Real del Castillo Nuevo, Ejido Rodolfo Sánchez Taboada, Santo Tomas, Villa de Juárez, Héroes de la Independencia, El Porvenir, Uruapan, Poblado Puerta Trampa, Colonia Benito García, Ensenada, Maneadero, Ejido Esteban Cantú, La Misión, Francisco Serrano y San Vicente, que pertenece a la ASL 6.
ASL: 10, NIR: 612	-	PAZ, LA, BCS (03003)
ASL: 11, NIR: 624	-	LOS CABOS, BCS (03008)
ASL: 12, NIR: 613	615	COMONDU, BCS (03001) LORETO, BCS (03009) MULEGE, BCS (03002)
ASL: 14, NIR: 981	982 996	CAMPECHE, CAMP. (04002) CARMEN, CAMP. (04003) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Atasta, San Antonio Cárdenas, Ciudad del Carmen y Nuevo Progreso, que pertenecen a la ASL 15. CHAMPOTON, CAMP. (04004) ESCARCEGA, CAMP. (04009) CANDELARIA, CAMP. (04011) CALKINI, CAMP. (04001) HECELCHAKAN, CAMP. (04005) HOPELCHEN, CAMP. (04006) TENABO, CAMP. (04008)
ASL: 15, NIR: 938	-	El área geográfica que contiene a las poblaciones de Atasta, San Antonio Cárdenas, Ciudad del Carmen y Nuevo Progreso, CAMP.

ASL: 18, NIR: 871	872 671	GOMEZ PALACIO, DGO. (10007) LERDO, DGO. (10012) MATAMOROS, COAH. (05017) TORREON, COAH. (05035) FRANCISCO I. MADERO, COAH. (05009) SAN PEDRO, COAH. (05033) TLAHUALILO, DGO. (10036) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Laguna del Rey, COAH. MAPIMI, DGO. (10013) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Ceballos, que pertenece a la ASL 34. CUENCAME, DGO. (10004) GENERAL SIMON BOLIVAR, DGO. (10006) NAZAS, DGO. (10015) SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. (10027) SAN LUIS DEL CORDERO, DGO. (10029) SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. (10030) SANTA CLARA, DGO. (10031) VIESCA, COAH. (05036)
ASL: 19, NIR: 844	842	ARTEAGA, COAH. (05004) RAMOS ARIZPE, COAH. (05027) SALTILLO, COAH. (05030) CONCEPCION DEL ORO, ZAC. (32007) GENERAL CEPEDA, COAH. (05011) MAZAPIL, ZAC. (32026) MELCHOR OCAMPO, ZAC. (32027) PARRAS, COAH. (05024)
ASL: 20, NIR: 866	869	ABASOLO, COAH. (05001) CASTAÑOS, COAH. (05006) ESCOBEDO, COAH. (05008) FRONTERA, COAH. (05010) MONCLOVA, COAH. (05018) CUATROCIENEGAS, COAH. (05007) LAMADRID, COAH. (05016) NADADORES, COAH. (05021) OCAMPO, COAH. (05023) SACRAMENTO, COAH. (05029) SAN BUENAVENTURA, COAH. (05031) SIERRA MOJADA, COAH. (05034) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Laguna del Rey, que pertenece a la ASL 18.
ASL: 21, NIR: 878	-	JIMENEZ, COAH. (05014) Excepto el área geográfica que contiene a la población de San Carlos, que pertenece al ASL 23. PIEDRAS NEGRAS, COAH. (05025) Incluye el área geográfica que contiene a la zona conurbada de la población de Piedras Negras, COAH.
ASL: 22, NIR: 861	864	JUAREZ, COAH. (05015) PROGRESO, COAH. (05026) SABINAS, COAH. (05028) SAN JUAN DE SABINAS, COAH. (05032) MUZQUIZ, COAH. (05020)
ASL: 23, NIR: 877	-	ACUÑA, COAH. (05002) Incluye el área geográfica que contiene a la población de San Carlos, COAH.
ASL: 26, NIR: 862	-	ALLENDE, COAH. (05003) GUERRERO, COAH. (05012) MORELOS, COAH. (05019) NAVA, COAH. (05022) Excepto el área geográfica que contiene a la zona conurbada de Piedras Negras, que pertenece a la ASL 21. VILLA UNION, COAH. (05037) ZARAGOZA, COAH. (05038)
ASL: 28, NIR: 312	-	COLIMA, COL. (06002) VILLA DE ALVAREZ, COL. (06010) COQUIMATLAN, COL. (06004) COMALA, COL. (06003) CUAUHTEMOC, COL. (06005) PIHUAMO, JAL. (14065) TONILA, JAL. (14103) Incluye el área geográfica que contiene a la población de La Higuera, JAL.

ASL: 29, NIR: 314	315	MANZANILLO, COL. (06007) MINATITLAN, COL. (06008) CIHUATLAN, JAL. (14022) HUERTA, LA, JAL. (14043) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de La Huerta y la Concepción, que pertenece a la ASL 124.
ASL: 30, NIR: 313	-	ARMERIA, COL. (06001) COAHUAYANA, MICH. (16014) IXTLAHUACAN, COL. (06006) TECOMAN, COL. (06009) Incluye el área geográfica que contiene las poblaciones de Aguila, Placita de Morelos y San Juan de Alima, MICH.
ASL: 31, NIR: 614	629	ALDAMA, CHIH. (08002) AQUILES SERDAN, CHIH. (08004) CHIHUAHUA, CHIH. (08019) RIVA PALACIO, CHIH. (08054) SANTA ISABEL, CHIH. (08024) SATEVO, CHIH. (08061) COYAME, CHIH. (08015) MANUEL BENAVIDES, CHIH. (08042) OJINAGA, CHIH. (08052)
ASL: 32, NIR: 656	-	AHUMADA, CHIH. (08001) GUADALUPE, CHIH. (08028) JUAREZ, CHIH. (08037) PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIH. (08053) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Gral. Rodrigo M. De Quevedo, CHIH.
ASL: 33, NIR: 639	621	DELICIAS, CHIH. (08021) MEOQUI, CHIH. (08045) ROSALES, CHIH. (08055) JULIMES, CHIH. (08038) SAUCILLO, CHIH. (08062)
ASL: 34, NIR: 624	629 628 649	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH. (08032) CORONADO, CHIH. (08014) HIDALGO, DGO. (10010) JIMENEZ, CHIH. (08036) LOPEZ, CHIH. (08039) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Ceballos, DGO. ALLENDE, CHIH. (08003) MATAMOROS, CHIH. (08044) SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH. (08059) SANTA BARBARA, CHIH. (08060) BALLEZA, CHIH. (08007) BATOPILAS, CHIH. (08008) GUACHOCHI, CHIH. (08027) GUADALUPE Y CALVO, CHIH. (08029) HUEJOTITAN, CHIH. (08033) INDE, DGO. (10011) MORELOS, CHIH. (08046) OCAMPO, DGO. (10017) ORO, EL, DGO. (10018) ROSARIO, CHIH. (08056) SAN BERNARDO, DGO. (10025) TULE, EL, CHIH. (08064) VALLE DE ZARAGOZA, CHIH. (08067)
ASL: 35, NIR: 625	652 659 635	CUAUHTEMOC, CHIH. (08017) CUSIHUIRIACHI, CHIH. (08018) DR. BELISARIO DOMINGUEZ, CHIH. (08022) GRAN MORELOS, CHIH. (08026) GOMEZ FARIAS, CHIH. (08025) MADERA, CHIH. (08040) BACHINIVA, CHIH. (08006) MATACHI, CHIH. (08043) NAMIQUIPA, CHIH. (08048) TEMOSACHI, CHIH. (08063)

		BOCOYNA, CHIH. (08009) CARICHI, CHIH. (08012) CHINIPAS, CHIH. (08020) GUAZAPARES, CHIH. (08030) GUERRERO, CHIH. (08031) MAGUARICHI, CHIH. (08041) MORIS, CHIH. (08047) NONOAVA, CHIH. (08049) OCAMPO, CHIH. (08051) SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIH. (08057) URIQUE, CHIH. (08065) URUACHI, CHIH. (08066)
ASL: 36, NIR: 636	-	ASCENSION, CHIH. (08005) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Gral. Rodrigo M. De Quevedo, que pertenece a la ASL 32. BUENAVENTURA, CHIH. (08010) CASAS GRANDES, CHIH. (08013) GALEANA, CHIH. (08023) IGNACIO ZARAGOZA, CHIH. (08034) JANOS, CHIH. (08035) NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. (08050)
ASL: 37, NIR: 648	-	CAMARGO, CHIH. (08011) CRUZ, LA, CHIH. (08016) SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIH. (08058)
ASL: 46, NIR: 961	968	ACALA, CHIS. (07002) BERRIOZABAL, CHIS. (07012) CHIAPA DE CORZO, CHIS. (07027) CHICOASEN, CHIS. (07029) IXTAPA, CHIS. (07044) OSUMACINTA, CHIS. (07063) SAN FERNANDO, CHIS. (07079) SOYALO, CHIS. (07085) SUCHIAPA, CHIS. (07086) TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. (07101) ZINACANTAN, CHIS. (07111) CINTALAPA, CHIS. (07017) COPAINALA, CHIS. (07021) FRANCISCO LEON, CHIS. (07033) JIQUIPILAS, CHIS. (07046) OCOZOCOATLA DE ESPINOSA, CHIS. (07061) TECPATAN, CHIS. (07092)
ASL: 47, NIR: 962	964 918	CACAHOATAN, CHIS. (07015) FRONTERA HIDALGO, CHIS. (07035) MAZAPA DE MADERO, CHIS. (07053) METAPA, CHIS. (07055) MOTOZINTLA, CHIS. (07057) PORVENIR, EL, CHIS. (07070) SUCHIATE, CHIS. (07087) TAPACHULA, CHIS. (07089) TUXTLA CHICO, CHIS. (07102) UNION JUAREZ, CHIS. (07105) HUEHUETAN, CHIS. (07037) HUIXTLA, CHIS. (07040) MAZATAN, CHIS. (07054) TUZANTAN, CHIS. (07103) ACACOYAGUA, CHIS. (07001) ACAPETAHUA, CHIS. (07003) ESCUINTLA, CHIS. (07032) MAPASTEPEC, CHIS. (07051) PIJJIAPAN, CHIS. (07069) VILLA COMALTITLAN, CHIS. (07071)
ASL: 48, NIR: 967	963 919 992	CHAMULA, CHIS. (07023) HUIXTAN, CHIS. (07038) LARRAINZAR, CHIS. (07049) MITONTIC, CHIS. (07056)

		SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIS. (07078) SAN LUCAS, CHIS. (07110) TENEJAPA, CHIS. (07093) SANTIAGO EL PINAR, CHIS. (07119) AMATENANGO DE LA FRONTERA, CHIS. (07006) BEJUCAL DE OCAMPO, CHIS. (07010) BELLA VISTA, CHIS. (07011) COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIS. (07019) CHANAL, CHIS. (07024) CHICOMUSELO, CHIS. (07030) FRONTERA COMALAPA, CHIS. (07034) GRANDEZA, LA, CHIS. (07036) INDEPENDENCIA, LA, CHIS. (07041) MARGARITAS, LAS, CHIS. (07052) SILTEPEC, CHIS. (07080) TRINITARIA, LA, CHIS. (07099) TZIMOL, CHIS. (07104) MARAVILLA TENEJAPA, CHIS. (07115) ALTAMIRANO, CHIS. (07004) AMATAN, CHIS. (07005) BOCHIL, CHIS. (07013) BOSQUE, EL, CHIS. (07014) COAPILLA, CHIS. (07018) CHALCHIHUITAN, CHIS. (07022) CHAPULTENANGO, CHIS. (07025) CHENALHO, CHIS. (07026) CHILON, CHIS. (07031) HUITIUPAN, CHIS. (07039) IXHUATAN, CHIS. (07042) IXTAPANGAJOYA, CHIS. (07045) JITOTOL, CHIS. (07047) OCOSINGO, CHIS. (07059) OCOTEPEC, CHIS. (07060) OXCHUC, CHIS. (07064) PANTELHO, CHIS. (07066) PANTEPEC, CHIS. (07067) PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, CHIS. (07072) RAYON, CHIS. (07073) SABANILLA, CHIS. (07076) SAN JUAN CANCUC, CHIS. (07112) SIMOJOVEL, CHIS. (07081) SITALA, CHIS. (07082) SOLOSUCHIAPA, CHIS. (07084) TAPALAPA, CHIS. (07090) TAPILULA, CHIS. (07091) TILA, CHIS. (07096) TUMBALA, CHIS. (07100) YAJALON, CHIS. (07109) ALDAMA, CHIS. (07113) BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CHIS. (07114) MARQUES DE COMILLAS, CHIS. (07116) SAN ANDRES DURAZNAL, CHIS. (07118) AMATENANGO DEL VALLE, CHIS. (07007) ANGEL ALBINO CORZO, CHIS. (07008) CONCORDIA, LA, CHIS. (07020) CHIAPILLA, CHIS. (07028) NICOLAS RUIZ, CHIS. (07058) ROSAS, LAS, CHIS. (07075) SOCOLTENANGO, CHIS. (07083) TEOPISCA, CHIS. (07094) TOTOLAPA, CHIS. (07098) VENUSTIANO CARRANZA, CHIS. (07106) MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS. (07117)
--	--	---

ASL: 52, NIR: 965	966	VILLA CORZO, CHIS. (07107) VILLAFLORES, CHIS. (07108) ARRIAGA, CHIS. (07009) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Ignacio Ramírez y Tonalá, CHIS.
ASL: 53, NIR: 916	934	CATAZAJA, CHIS. (07016) PALENQUE, CHIS. (07065) SALTO DE AGUA, CHIS. (07077) BALANCAN, TAB. (27001) EMILIANO ZAPATA, TAB. (27007) LIBERTAD, LA, CHIS. (07050) TENOSIQUE, TAB. (27017)
ASL: 58, NIR: 55	594 596 588 595 592 591 779 593 599	ALVARO OBREGON, DF (09010) ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX. (15013) AZCAPOTZALCO, DF (09002) BENITO JUAREZ, DF (09014) COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX. (15020) COCOTITLAN, MEX. (15022) COYOACAN, DF (09003) CUAJIMALPA DE MORELOS, DF (09004) CUAUHTEMOC, DF (09015) CUAUTITLAN IZCALLI, MEX. (15121) CUAUTITLAN, MEX. (15024) CHALCO, MEX. (15025) CHIMALHUACAN, MEX. (15031) ECATEPEC, MEX. (15033) GUSTAVO A. MADERO, DF (09005) IXTAPALUCA, MEX. (15039) IZTACALCO, DF (09006) IZTAPALAPA, DF (09007) JALTENCO, MEX. (15044) MAGDALENA CONTRERAS, LA, DF (09008) MELCHOR OCAMPO, MEX. (15053) MIGUEL HIDALGO, DF (09016) MILPA ALTA, DF (09009) NEXTLALPAN, MEX. (15059) NEZAHUALCOYOTL, MEX. (15058) PAZ, LA, MEX. (15070) TECAMAC, MEX. (15081). TEMAMATLA, MEX. (15083) TEPOTZOTLAN, MEX. (15095) TLAHUAC, DF (09011) TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX. (15104) TLALPAN, DF (09012) TULTEPEC, MEX. (15108) TULTITLAN, MEX. (15109) VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEX. (15122) VENUSTIANO CARRANZA, DF (09017) XOCHIMILCO, DF (09013) CHICOLOAPAN, MEX. (15029) HUIXQUILUCAN, MEX. (15037) ISIDRO FABELA, MEX. (15038) JILOTZINGO, MEX. (15046) NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX. (15057) NICOLAS ROMERO, MEX. (15060) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Salazar, MEX. TONANITLA, MEX. (15125) ACOLMAN, MEX. (15002) TEZOYUCA, MEX. (15100) SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, MEX. (15075) TEOTIHUACAN, MEX. (15092) Incluye el área geográfica que contiene a la población de San Luis Tecuautitlán, MEX. TEMASCALAPA, MEX. CHAPA DE MOTA, MEX. (15026)

		VILLA DEL CARBON, MEX. (15112) ATENCO, MEX. (15011) CHIAUTLA, MEX. (15028) CHICONCUAC, MEX. (15030) PAPALOTLA, MEX. (15069) TEPETLAOXTOC, MEX. (15093) TEXCOCO, MEX. (15099) AXAPUSCO, MEX. (15016) excepto el área geográfica que contiene a la población de Santa María Aticpac que pertenece al ASL 103. NOPALTEPEC, MEX. (15061) OTUMBA, MEX. (15065) ZUMPANGO, MEX. (15120) TIZAYUCA, HGO. (13069) COYOTEPEC, MEX. (15023) HUEHUETOCA, MEX. (15035) TEOLOYUCAN, MEX. (15091) APAXCO, MEX. (15010) HUEYPOXTLA, MEX. (15036) TEQUIXQUIAC, MEX. (15096)
ASL: 59, NIR: 618	677 675	DURANGO, DGO. (10005) CANATLAN, DGO. (10001) CONETO DE COMONFORT, DGO. (10003) NUEVO IDEAL, DGO. (10039) PANUCO DE CORONADO, DGO. (10020) RODEO, DGO. (10024) SAN JUAN DEL RIO, DGO. (10028) MEZQUITAL, DGO. (10014) NOMBRE DE DIOS, DGO. (10016) POANAS, DGO. (10022) PUEBLO NUEVO, DGO. (10023) SUCHIL, DGO. (10033) VICENTE GUERRERO, DGO. (10038)
ASL: 60, NIR: 674	-	CANELAS, DGO. (10002) GUANACEVI, DGO. (10009) OTAEZ, DGO. (10019) SAN DIMAS, DGO. (10026) SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. (10032) TAMAZULA, DGO. (10034) TEPEHUANES, DGO. (10035) TOPIA, DGO. (10037)
ASL: 61, NIR: 676	-	GUADALUPE VICTORIA, DGO. (10008) PEÑON BLANCO, DGO. (10021)
ASL: 64, NIR: 744	745 781 742	ACAPULCO DE JUAREZ, GRO. (12001) AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO. (12012) CUAUTEPEC, GRO. (12025) FLORENCIO VILLARREAL, GRO. (12030) JUAN R. ESCUDERO, GRO. (12039) SAN MARCOS, GRO. (12053) TECOANAPA, GRO. (12056) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Buena Vista, Cajelitos, Julián Blanco, El Rincón de la Vía y el Ocotito, GRO. BENITO JUAREZ, GRO. (12014) COYUCA DE BENITEZ, GRO. (12021) ATOYAC DE ALVAREZ, GRO. (12011) TECPAN DE GALEANA, GRO. (12057)
ASL: 65, NIR: 733	727	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. (12035) TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GRO. (12059) ATENANGO DEL RIO, GRO. (12008) BUENAVISTA DE CUELLAR, GRO. (12015) COPALILLO, GRO. (12019) HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GRO. (12034)
ASL: 66, NIR: 747	-	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO. (12029) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Buena Vista, Cajelitos, Julián Blanco, El Rincón de la Vía y El Ocotito, que pertenece a la ASL 64. EDUARDO NERI, GRO. (12075) LEONARDO BRAVO, GRO. (12040)

ASL: 67, NIR: 762	-	TAXCO DE ALARCON, GRO. (12055)
ASL: 68, NIR: 755	758	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAG, GRO. (12016) JOSE AZUETA, GRO. (12038) UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO. (12068) PETATLAN, GRO. (12048)
ASL: 69, NIR: 767	-	COYUCA DE CATALAN, GRO. (12022) PUNGARABATO, GRO. (12050) ZIRANDARO, GRO. (12073)
ASL: 70, NIR: 736	-	APAXTLA, GRO. (12006) COCULA, GRO. (12017) CUETZALA DEL PROGRESO, GRO. (12026) GENERAL CANUTO A. NERI, GRO. (12031) GENERAL HELIODORO CASTILLO, GRO. (12032) IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC, GRO. (12037) PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GRO. (12047) TEOLOAPAN, GRO. (12058)
ASL: 73, NIR: 732	-	AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GRO. (12003) ARCELIA, GRO. (12007) CUTZAMALA DE PINZON, GRO. (12027) SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO. (12054) TLALCHAPA, GRO. (12064) TLAPEHUALA, GRO. (12067)
ASL: 74, NIR: 741	-	AZOYU, GRO. (12013) COPALA, GRO. (12018) CUAJINICUILAPA, GRO. (12023) IGUALAPA, GRO. (12036) OMETEPEC, GRO. (12046) SAN LUIS ACATLAN, GRO. (12052) SANTIAGO TAPEXTLA, OAX. (20485) SANTO DOMINGO ARMENTA, OAX. (20507) TLACOACHISTLAHUACA, GRO. (12062) XOCHISTLAHUACA, GRO. (12071) MARQUELIA, GRO. (12077) JUCHITAN, GRO. (12080)
ASL: 75, NIR: 754	-	MARTIR DE CUILAPAN, GRO. (12042) MOCHITLAN, GRO. (12044) TIXTLA DE GUERRERO, GRO. (12061)
ASL: 76, NIR: 756	-	ACATEPEC, GRO. (12076) AHUACUOTZINGO, GRO. (12002) ATLIXTAC, GRO. (12010) CHILAPA DE ALVAREZ, GRO. (12028) OLINALA, GRO. (12045) QUECHULTENANGO, GRO. (12051) ZITLALA, GRO. (12074) JOSE JOAQUIN DE HERRERA, GRO. (12079)
ASL: 78, NIR: 757	-	ALCOZAUCA DE GUERRERO, GRO. (12004) ALPOYECA, GRO. (12005) ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. (12009) COPANATOYAC, GRO. (12020) CUALAC, GRO. (12024) HUAMUXTITLAN, GRO. (12033) MALINALTEPEC, GRO. (12041) METLATONOC, GRO. (12043) SAN ANDRES TEPETLAPA, OAX. (20099) SAN MATEO NEJAPAM, OAX. (20251) TLACOAPA, GRO. (12063) TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GRO. (12065) TLAPA DE COMONFORT, GRO. (12066) XALPATLAHUAC, GRO. (12069) XOCHIHUEHUETLAN, GRO. (12070) ZAPOTITLAN LAGUNAS, OAX. (20567) ZAPOTITLAN TABLAS, GRO. (12072) COCHOAPA EL GRANDE, GRO. (12078) ILIATENCO, GRO. (12081)

ASL: 80, NIR: 477	476 432 472	LEON, GTO. (11020) PURISIMA DEL RINCON, GTO. (11025) SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. (11031) MANUEL DOBLADO, GTO. (11008) ROMITA, GTO. (11026) SILAO, GTO. (11037)
ASL: 81, NIR: 461	412 413 411	CELAYA, GTO. (11007) COMONFORT, GTO. (11009) SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. (11035) APASEO EL ALTO, GTO. (11004) APASEO EL GRANDE, GTO. (11005) CORTAZAR, GTO. (11011) JARAL DEL PROGRESO, GTO. (11018) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de La Calera, Juan Lucas, Loma de Zempoala, Ochomitas, Parangarico, Providencia de Calera, El Salteador, San Andrés Enguaro, San José de Gracia, Santa Mónica Ozumbilla, El Tigre, Zapotitos y San Pablo Casacuarán, GTO. VILLAGRAN, GTO. (11044)
ASL: 82, NIR: 462	429	IRAPUATO, GTO. (11017) ABASOLO, GTO. (11001) CUERAMARO, GTO. (11012) HUANIMARO, GTO. (11016) PUEBLO NUEVO, GTO. (11024)
ASL: 83, NIR: 464	456	SALAMANCA, GTO. (11027) VALLE DE SANTIAGO, GTO. (11042)
ASL: 84, NIR: 473	-	GUANAJUATO, GTO. (11015)
ASL: 85, NIR: 445	-	MOROLEON, GTO. (11021) URIANGATO, GTO. (11041) YURIRIA, GTO. (11046) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de La Calera, Juan Lucas, Loma de Zempoala, Ochomitas, Parangarico, Providencia de Calera, El Salteador, San Andrés Enguaro, San José de Gracia, Santa Mónica Ozumbilla, El Tigre, Zapotitos y San Pablo Casacuarán, que pertenece a la ASL 81 y el área geográfica que contiene a la población de Cerano, que pertenece a la ASL 196.
ASL: 86, NIR: 415	418 428	ALLENDE, GTO. (11003) DOLORES HIDALGO, GTO. (11014) SAN DIEGO DE LA UNION, GTO. (11029) OCAMPO, GTO. (11022) SAN FELIPE, GTO. (11030)
ASL: 91, NIR: 466	417 421	SALVATIERRA, GTO. (11028) SANTIAGO MARAVATIO, GTO. (11036) TARIMORO, GTO. (11039) ACAMBARO, GTO. (11002) CORONEO, GTO. (11010) JERECUARO, GTO. (11019) TARANDACUAO, GTO. (11038) EPITACIO HUERTA, MICH. (16031)
ASL: 92, NIR: 469	-	PENJAMO, GTO. (11023)
ASL: 94, NIR: 468	-	SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. (11033)
ASL: 103, NIR: 771	774 743 789	EPAZOYUCAN, HGO. (13022) HUASCA DE OCAMPO, HGO. (13024) MINERAL DE LA REFORMA, HGO. (13051) MINERAL DEL CHICO, HGO. (13038) MINERAL DEL MONTE, HGO. (13039) OMITLAN DE JUAREZ, HGO. (13045) PACHUCA DE SOTO, HGO. (13048) ACATLAN, HGO. (13001) AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO. (13004) ATOTONILCO EL GRANDE, HGO. (13012) CALNALI, HGO. (13014) ELOXOCHITLAN, HGO. (13020)

		HUAYACOCOTLA, VER. (30072) HUAZALINGO, HGO. (13026) HUEHUETLA, HGO. (13027) ILAMATLAN, VER. (30076) JUAREZ HIDALGO, HGO. (13033) LOLOTLA, HGO. (13034) METEPEC, HGO. (13035) METZTITLAN, HGO. (13037) MISION, LA, HGO. (13040) MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO. (13042) SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, HGO. (13036) SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO. (13053) TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO. (13062) TEXCATEPEC, VER. (30170) TIANGUISTENGO, HGO. (13068) TLACHICHILCO, VER. (30180) TLAHUILTEPA, HGO. (13071) TLANCHINOL, HGO. (13073) XOCHICOATLAN, HGO. (13079) YAHUALICA, HGO. (13080) ZACUALPAN, VER. (30198) ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO. (13081) ZONTECOMATLAN, VER. (30202) SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. (13052) TOLCAYUCA, HGO. (13075) VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. (13066) ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO. (13082) ZEMPOALA, HGO. (13083) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Santa María Aticpac CHALMA, VER. (30055) CHICONAMEL, VER. (30056) HUEJUTLA DE REYES, HGO. (13028) JALTOCAN, HGO. (13032) PLATON SANCHEZ, VER. (30129) TANTOYUCA, VER. (30155) TEMPOAL, VER. (30161) ATLAPEXCO, HGO. (13011)
ASL: 104, NIR: 775	-	CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO. (13016) SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUER, HGO. (13056) SINGUILUCAN, HGO. (13057) TULANCINGO DE BRAVO, HGO. (13077)
ASL: 105, NIR: 791	748 749	TEPEAPULCO, HGO. (13061) TLANALAPA, HGO. (13072) ALMOLOYA, HGO. (13007) APAN, HGO. (13008) BENITO JUAREZ, TLAX. (29045) EMILIANO ZAPATA, HGO. (13021) NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAX. (29021) SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, TLAX. (29020) CALPULALPAN, TLAX. (29006)
ASL: 106, NIR: 773	761 778 763	TULA DE ALLENDE, HGO. (13076) TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. (13063) HUICHAPAN, HGO. (13029) Excepto el área geográfica que contiene la población de Tlaxcalilla que pertenece al ASL 273. JILOTEPEC, MEX. (15045) NOPALA DE VILLAGRAN, HGO. (13044) SOYANIQUELIPAN DE JUAREZ, MEX. (15079) TECOZAUTLA, HGO. (13059) AJACUBA, HGO. (13005) ATITALAQUIA, HGO. (13010) ATOTONILCO DE TULA, HGO. (13013) TETEPANGO, HGO. (13065) TLAXCOAPAN, HGO. (13074) CHAPANTONGO, HGO. (13017) TEPETITLAN, HGO. (13064) TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO. (13067) TLAHUELILPAN, HGO. (13070)

ASL: 108, NIR: 772	759 738	ACTOPAN, HGO. (13003) ARENAL, EL, HGO. (13009) SANTIAGO DE ANAYA, HGO. (13055) CARDONAL, HGO. (13015) IXMIQUILPAN, HGO. (13030) NICOLAS FLORES, HGO. (13043) TASQUILLO, HGO. (13058) ZIMAPAN, HGO. (13084) ALFAJAYUCAN, HGO. (13006) CHILCUAUTLA, HGO. (13019) FRANCISCO I. MADERO, HGO. (13023) MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO. (13041) PROGRESO DE OBREGON, HGO. (13050) SAN SALVADOR, HGO. (13054)
ASL: 118, NIR: 33	376 373 387 326 384 375 377 385	GUADALAJARA, JAL. (14039) JUANACATLAN, JAL. (14051) SALTO, EL, JAL. (14070) TLAQUEPAQUE, JAL. (14098) TONALA, JAL. (14101) ZAPOPAN, JAL. (14120) TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL. (14097) CHAPALA, JAL. (14030) IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JAL. (14044) PONCITLAN, JAL. (14066) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Poncitlán y San Miguel Zapotitlán, que pertenece a la ASL 122. TIZAPAN EL ALTO, JAL. (14096) TUXCUECA, JAL. (14107) CUQUIO, JAL. (14029) IXTLAHUACAN DEL RIO, JAL. (14045) SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JAL. (14071) ZAPOTLANEJO, JAL. (14124) ACATLAN DE JUAREZ, JAL. (14002) JOCOTEPEC, JAL. (14050) ATEMAJAC DE BRIZUELA, JAL. (14010) ZACOALCO DE TORRES, JAL. (14119) TALA, JAL. (14083) TEUCHITLAN, JAL. (14095) AMECA, JAL. (14006) COCULA, JAL. (14024) VILLA CORONA, JAL. (14114) CHIQUILISTLAN, JAL. (14032) SAN MARTIN HIDALGO, JAL. (14077) TECOLOTLAN, JAL. (14088) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Cofradía de Duendes, Quila y Tecolotán, que pertenece a la ASL 124
ASL: 119, NIR: 322	388 329	CABO CORRIENTES, JAL. (14020) PUERTO VALLARTA, JAL. (14067) TOMATLAN, JAL. (14100) SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JAL. (14080) ATENGUILLO, JAL. (14012) GUACHINANGO, JAL. (14038) MASCOTA, JAL. (14058) MIXTLAN, JAL. (14062) TALPA DE ALLENDE, JAL. (14084) BAHIA DE BANDERAS, NAY. (18020)
ASL: 120, NIR: 341	342 358 371 343 372 382	CIUDAD GUZMAN, JAL. (14023) ZAPOTILTIC, JAL. (14121) GOMEZ FARIAS, JAL. (14079) SAYULA, JAL. (14082) TAMAZULA DE GORDIANO, JAL. (14085) TECALITLAN, JAL. (14087) TUXPAN, JAL. (14108) Excepto el área geográfica que contiene a la población de La Higuera, que pertenece a la ASL 28. EJUTLA, JAL. (14034) SAN GABRIEL, JAL. (14113)

		TAPALPA, JAL. (14086) TOLIMAN, JAL. (14099) TONAYA, JAL. (14102) TUXCACUESCO, JAL. (14106) ZAPOTITLAN DE VADILLO, JAL. (14122) AMACUECA, JAL. (14004) ATOYAC, JAL. (14014) CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL. (14026) MANZANILLA DE LA PAZ, LA, JAL. (14057) TECHALUTA DE MONTENEGRO, JAL. (14089) TEOCUITATLAN DE CORONA, JAL. (14092) MAZAMITLA, JAL. (14059) QUITUPAN, JAL. (14069) VALLE DE JUAREZ, JAL. (14112)
ASL: 121, NIR: 378	395 348 347 431 344	ACATIC, JAL. (14001) TEPATITLAN DE MORELOS, JAL. (14093) Excepto el área geográfica que contiene a la población de San José de Gracia, que pertenece a la ASL 122 SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JAL. (14072) SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL. (14073) UNION DE SAN ANTONIO, JAL. (14109) ARANDAS, JAL. (14008) JESUS MARIA, JAL. (14048) SAN IGNACIO CERRO GORDO, JAL. (14125) SAN JULIAN, JAL. (14074) SAN MIGUEL EL ALTO, JAL. (14078) VALLE DE GUADALUPE, JAL. (14111) CAÑADAS DE OBREGON, JAL. (14117) JALOSTOTITLAN, JAL. (14046) MEXTICACAN, JAL. (14060) YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JAL. (14118)
ASL: 122, NIR: 392	391	JAMAY, JAL. (14047) OCOTLAN, JAL. (14063) ATOTONILCO EL ALTO, JAL. (14013) TOTOTLAN, JAL. (14105) ZAPOTLAN DEL REY, JAL. (14123) Incluye el área geográfica que contiene a la población de San José de Gracia, JAL. Incluye el área geográfica que contiene a la población de Poncitlán y San Miguel Zapotitlán, JAL.
ASL: 123, NIR: 474	346 475	LAGOS DE MORENO, JAL. (14053) APULCO, ZAC. (32002) NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC. (32034) TEOCALTICHE, JAL. (14091) ENCARNACION DE DIAZ, JAL. (14035)
ASL: 124, NIR: 317	321 316 357 349	AUTLAN DE NAVARRO, JAL. (14015) GRULLO, EL, JAL. (14037) LIMON, EL, JAL. (14054) AYUTLA, JAL. (14017) CUAUTLA, JAL. (14028) UNION DE TULA, JAL. (14110) CASIMIRO CASTILLO, JAL. (14021) CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN, JAL. (14027) VILLA PURIFICACION, JAL. (14068) Incluye el área geográfica que contiene a la población de La Huerta y La Concepción, JAL. ATENGO, JAL. (14011) JUCHITLAN, JAL. (14052) TENAMAXTLAN, JAL. (14090) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Cofradía de Duendes, Quila y Tecolotán, JAL.
ASL: 128, NIR: 393	345	BARCA, LA, JAL. (14018) BRISEÑAS, MICH. (16011) AYOTLAN, JAL. (14016) DEGOLLADO, JAL. (14033)

ASL: 139, NIR: 374	386	AMATITAN, JAL. (14005) ARENAL, JAL. (14009) TEQUILA, JAL. (14094) AHUALULCO DE MERCADO, JAL. (14003) ANTONIO ESCOBEDO, JAL. (14007) ETZATLAN, JAL. (14036) HOSTOTIPAQUILLO, JAL. (14040) MAGDALENA, JAL. (14055) SAN MARCOS, JAL. (14075)
ASL: 159, NIR: 722	717 725 719 728	CALIMAYA, MEX. (15018) CHAPULTEPEC, MEX. (15027) METEPEC, MEX. (15054) MEXICALTZINGO, MEX. (15055) TOLUCA, MEX. (15106) RAYON, MEX. (15072) SAN ANTONIO LA ISLA, MEX. (15073) TENANGO DEL VALLE, MEX. (15090) ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX. (15005) ZINACANTEPEC, MEX. (15118) OTZOLOTEPEC, MEX. (15067) TEMOAYA, MEX. (15087) XONACATLAN, MEX. (15115) LERMA, MEX. (15051) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Salazar, que pertenece a la ASL 58. SAN MATEO ATENCO, MEX. (15076) OCOYOACAC, MEX. (15062)
ASL: 161, NIR: 713	-	ALMOLOYA DEL RIO, MEX. (15006) ATIZAPAN, MEX. (15012) CAPULHUAC, MEX. (15019) TEXCALYACAC, MEX. (15098) TIANGUISTENCO, MEX. (15101) XALATLACO, MEX. (15043)
ASL: 163, NIR: 726	724 716	AMANALCO, MEX. (15007) DONATO GUERRA, MEX. (15032) IXTAPAN DEL ORO, MEX. (15041) OTZOLOAPAN, MEX. (15066) SANTO TOMAS, MEX. (15078) VALLE DE BRAVO, MEX. (15110) VILLA DE ALLENDE, MEX. (15111) VILLA VICTORIA, MEX. (15114) ZACAZONAPAN, MEX. (15116) TEJUPILCO, MEX. (15082) LUVIANOS, MEX. (15123) ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEX. (15004) AMATEPEC, MEX. (15008) SAN SIMON DE GUERRERO, MEX. (15077) SULTEPEC, MEX. (15080) TEMASCALTEPEC, MEX. (15086) TEXCALTITLAN, MEX. (15097) TLATLAYA, MEX. (15105)
ASL: 164, NIR: 712	711 718	ATLACOMULCO, MEX. (15014) JIQUIPILCO, MEX. (15047) JOCOTITLAN, MEX. (15048) MORELOS, MEX. (15056) SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX. (15074) TIMILPAN, MEX. (15102) IXTLAHUACA, MEX. (15042) SAN JOSE DEL RINCON, MEX. (15124) ORO, EL, MEX. (15064) TLALPUJAHUA, MICH. (16093) ACAMBAY, MEX. (15001) ACULCO, MEX. (15003) TEMASCALCINGO, MEX. (15085)

ASL: 165, NIR: 714	723	JOQUICINGO, MEX. (15049) MALINALCO, MEX. (15052) OCUILAN, MEX. (15063) TENANCINGO, MEX. (15088) ZUMPAHUACAN, MEX. (15119) VILLA GUERRERO, MEX. (15113) COATEPEC HARINAS, MEX. (15021)
ASL: 167, NIR: 721	-	IXTAPAN DE LA SAL, MEX. (15040) PILCAYA, GRO. (12049) TETIPAC, GRO. (12060) TONATICO, MEX. (15107) ZACUALPAN, MEX. (15117)
ASL: 173, NIR: 597	-	ATLAUTLA, MEX. (15015) ECATZINGO, MEX. (15034) JUCHITEPEC, MEX. (15050) OZUMBA, MEX. (15068) TENANGO DEL AIRE, MEX. (15089) TEPETLIXPA, MEX. (15094) AMECAMECA, MEX. (15009) AYAPANGO, MEX. (15017) TLALMANALCO, MEX. (15103)
ASL: 184, NIR: 443	459 455	MORELIA, MICH. (16053) TARIMBARO, MICH. (16088) CARACUARO, MICH. (16013) MADERO, MICH. (16049) NOCUPETARO, MICH. (16057) TACAMBARO, MICH. (16082) TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, MICH. (16092) TURICATO, MICH. (16097) TZITZIO, MICH. (16101) ALVARO OBREGON, MICH. (16003) CUITZEO, MICH. (16020) HUANDACAREO, MICH. (16036) SANTA ANA MAYA, MICH. (16078)
ASL: 185, NIR: 452	425 422 423	NUEVO PARANGARICUTIRO, MICH. (16058) URUAPAN, MICH. (16102) CHURUMUCO, MICH. (16029) HUACANA, LA, MICH. (16035) MUGICA, MICH. (16055) PARACUARO, MICH. (16064) TANCITARO, MICH. (16083) ARIO, MICH. (16009) GABRIEL ZAMORA, MICH. (16033) NUEVO URECHO, MICH. (16059) TARETAN, MICH. (16087) CHARAPAN, MICH. (16021) CHERAN, MICH. (16024) NAHUATZEN, MICH. (16056) PARACHO, MICH. (16065) TINGAMBATO, MICH. (16090) ZIRACUARETIRO, MICH. (16111)
ASL: 186, NIR: 351	355 471 328 383	JACONA, MICH. (16043) ZAMORA, MICH. (16108) CHILCHOTA, MICH. (16025) TANGANCICUARO, MICH. (16085) PUREPERO, MICH. (16070) TLAZAZALCA, MICH. (16094) CHURINTZIO, MICH. (16028) ECUANDUREO, MICH. (16030) IXTLAN, MICH. (16042) PAJACUARAN, MICH. (16062) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Pajacuarán, que pertenece a la ASL 188. VISTA HERMOSA, MICH. (16105) CHAVINDA, MICH. (16023) TANGAMANDAPIO, MICH. (16084) VILLAMAR, MICH. (16104)

ASL: 187, NIR: 352	359	PIEDAD, LA, MICH. (16069) NUMARAN, MICH. (16060) PENJAMILLO, MICH. (16067) ZINAPARO, MICH. (16109)
ASL: 188, NIR: 353	394 381	JIQUILPAN, MICH. (16045) SAHUAYO, MICH. (16076) VENUSTIANO CARRANZA, MICH. (16103) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Pajacuarán, MICH. COTIJA, MICH. (16019) COJUMATLAN DE REGULES, MICH. (16074) MARCOS CASTELLANOS, MICH. (16051)
ASL: 189, NIR: 753	-	ARTEAGA, MICH. (16010) LAZARO CARDENAS, MICH. (16052)
ASL: 190, NIR: 715	-	ANGANGUEO, MICH. (16005) JUNGAPEO, MICH. (16047) OCAMPO, MICH. (16061) ZITACUARO, MICH. (16112)
ASL: 191, NIR: 453	424 426	APATZINGAN, MICH. (16006) AQUILA, MICH. (16008) Excepto el área geográfica que contiene las poblaciones de Aquila, Placita de Morelos y San Juan de Alima, MICH, que pertenecen al ASL 30. COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, MICH. (16015) CHINICUILA, MICH. (16026) JILOTLAN DE LOS DOLORES, JAL. (14049) TEPALCATEPEC, MICH. (16089) AGUILILLA, MICH. (16002) BUENAVISTA, MICH. (16012) TUMBISCATIO, MICH. (16096)
ASL: 192, NIR: 436	454	ZACAPU, MICH. (16107) ANGAMACUTIRO, MICH. (16004) CHUCANDIRO, MICH. (16027) COENEO, MICH. (16016) COPANDARO, MICH. (16018) HUANIQUEO, MICH. (16037) JIMENEZ, MICH. (16044) PANINDICUARO, MICH. (16063) QUIROGA, MICH. (16073)
ASL: 193, NIR: 786	447	APORO, MICH. (16007) HIDALGO, MICH. (16034) IRIMBO, MICH. (16041) JUAREZ, MICH. (16046) SENGUIO, MICH. (16080) SUSUPUATO, MICH. (16081) TUXPAN, MICH. (16098) TUZANTLA, MICH. (16099) CONTEPEC, MICH. (16017) MARAVATIO, MICH. (16050)
ASL: 194, NIR: 354	-	MANUEL M. DIEGUEZ, JAL. (14056) PERIBAN, MICH. (16068) REYES, LOS, MICH. (16075) TINGUINDIN, MICH. (16091) TOCUMBO, MICH. (16095)
ASL: 195, NIR: 434	-	ACUITZIO, MICH. (16001) ERONGARICUARO, MICH. (16032) HUIRAMBA, MICH. (16039) LAGUNILLAS, MICH. (16048) PATZCUARO, MICH. (16066) SALVADOR ESCALANTE, MICH. (16079) TZINTZUNTZAN, MICH. (16100)
ASL: 196, NIR: 438	-	JOSE SIXTO VERDUZCO, MICH. (16113) MORELOS, MICH. (16054) PURUANDIRO, MICH. (16071) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Cerano, GTO.

ASL: 197, NIR: 356	-	TANHUATO, MICH. (16086) YURECUARO, MICH. (16106)
ASL: 198, NIR: 435	-	HUETAMO, MICH. (16038) SAN LUCAS, MICH. (16077)
ASL: 204, NIR: 451	-	CHARO, MICH. (16022) INDAPARAPEO, MICH. (16040) QUERENDARO, MICH. (16072) ZINAPECUARO, MICH. (16110)
ASL: 216, NIR: 777	739 737	CUERNAVACA, MOR. (17007) EMILIANO ZAPATA, MOR. (17008) JIUTEPEC, MOR. (17011) TEMIXCO, MOR. (17018) XOCHITEPEC, MOR. (17028) HUITZILAC, MOR. (17009) TEPOZTLAN, MOR. (17020) MIACATLAN, MOR. (17015)
ASL: 217, NIR: 735	769 731	CUAUTLA, MOR. (17006) JONACATEPEC, MOR. (17013) TOTOLAPAN, MOR. (17027) ATLATLAHUCAN, MOR. (17002) AYALA, MOR. (17004) TLALNEPANTLA, MOR. (17023) TLAYACAPAN, MOR. (17026) YAUTEPEC, MOR. (17029) AXOCHIAPAN, MOR. (17003) TEPALCINGO, MOR. (17019) JANTETELCO, MOR. (17010) OCUITUCO, MOR. (17016) TEMOAC, MOR. (17033) TETELA DEL VOLCAN, MOR. (17022) YECAPIXTLA, MOR. (17030) ZACUALPAN DE AMILPAS, MOR. (17032)
ASL: 218, NIR: 734	751	JOJUTLA, MOR. (17012) TLAQUILTENANGO, MOR. (17025) ZACATEPEC DE HIDALGO, MOR. (17031) TLALTIZAPAN, MOR. (17024) AMACUZAC, MOR. (17001) COATLAN DEL RIO, MOR. (17005) MAZATEPEC, MOR. (17014) PUENTE DE IXTLA, MOR. (17017) TETECALA, MOR. (17021)
ASL: 225, NIR: 311	327	TEPIC, NAY. (18017) XALISCO, NAY. (18008) COMPOSTELA, NAY. (18004) SAN BLAS, NAY. (18012) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Isla del Conde, Guadalupe Victoria, San Blas, Santa Cruz de Miramar, Las Islas Marías y Aticama, que pertenece a la ASL 226. SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAY. (18013) SANTA MARIA DEL ORO, NAY. (18014)
ASL: 226, NIR: 323	319	SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. (18015) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Isla del Conde, Guadalupe Victoria y San Blas, Santa Cruz de Miramar, Las Islas Marías y Aticama, NAY. NAYAR, EL, NAY. (18009) ROSAMORADA, NAY. (18010) RUIZ, NAY. (18011) TUXPAN, NAY. (18018)
ASL: 228, NIR: 325	-	ACAPONETA, NAY. (18001) HUAJICORI, NAY. (18005)
ASL: 229, NIR: 324	-	AHUACATLAN, NAY. (18002) AMATLAN DE CAÑAS, NAY. (18003) IXTLAN DEL RIO, NAY. (18006) JALA, NAY. (18007)

ASL: 230, NIR: 389	-	TECUALA, NAY. (18016)
ASL: 233, NIR: 81	824 828 829 825	ABASOLO, N.L. (19001) APODACA, N.L. (19006) CARMEN, N.L. (19010) GARCIA, N.L. (19018) GENERAL ESCOBEDO, N.L. (19021) GUADALUPE, N.L. (19026) JUAREZ, N.L. (19031) MONTERREY, N.L. (19039) SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. (19046) SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. (19019) SANTA CATARINA, N.L. (19048) SANTIAGO, N.L. (19049) SABINAS HIDALGO, N.L. (19044) VALLECILLO, N.L. (19050) CADEREYTA JIMENEZ, N.L. (19009) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Atongo de Abajo que pertenece a la ASL 237. BUSTAMANTE, N.L. (19008) HIDALGO, N.L. (19047) MINA, N.L. (19037) SALINAS VICTORIA, N.L. (19045) VILLALDAMA, N.L. (19051) CIENEGA DE FLORES, N.L. (19012) DOCTOR GONZALEZ, N.L. (19016) GENERAL ZUAZUA, N.L. (19025) HIGUERAS, NL. (19028) MARIN, N.L. (19034) PESQUERIA, N.L. (19041)
ASL: 234, NIR: 821	-	HUALAHUISES, N.L. (19029) ITURBIDE, N.L. (19030) LINARES, N.L. (19033)
ASL: 237, NIR: 826	-	ALLENDE, N.L. (19004) ARAMBERRI, N.L. (19007) GALEANA, N.L. (19017) GENERAL TERAN, N.L. (19022) GENERAL ZARAGOZA, N.L. (19024) MONTEMORELOS, N.L. (19038) RAYONES, N.L. (19043) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Atongo de Abajo, N.L.
ASL: 239, NIR: 892	823	AGUALEGUAS, N.L. (19002) ALDAMAS, LOS, N.L. (19003) CERRALVO, N.L. (19011) GENERAL TREVIÑO, N.L. (19023) MELCHOR OCAMPO, N.L. (19035) PARAS, N.L. (19040) CHINA, N.L. (19013) DOCTOR COSS, N.L. (19015) GENERAL BRAVO, N.L. (19020) HERRERAS, LOS, N.L. (19027) RAMONES, LOS, N.L. (19042)
ASL: 243, NIR: 951	953 954	ABEJONES, OAX. (20001) ANIMAS TRUJANO, OAX. (20174) ASUNCION NOCHIXTLAN, OAX. (20006) ASUNCION OCOTLAN, OAX. (20007) AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAX. (20398) CAPULALPAM DE MENDEZ, OAX. (20247) CIENEGA DE ZIMATLAN, OAX. (20013) COATECAS ALTAS, OAX. (20015) COMPAÑIA, LA, OAX. (20017) CONCEPCION PAPALO, OAX. (20019) CUILAPAM DE GUERRERO, OAX. (20023) GUADALUPE ETLA, OAX. (20033) GUELATAO DE JUAREZ, OAX. (20035)

		HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRES, OAX. (20028) IXTLAN DE JUAREZ, OAX. (20042) MAGDALENA APASCO, OAX. (20045) MAGDALENA JALTEPEC, OAX. (20046) MAGDALENA MIXTEPEC, OAX. (20048) MAGDALENA OCOTLAN, OAX. (20049) MAGDALENA TEITIPAC, OAX. (20051) MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO D, OAX. (20562) MAGDALENA ZAHUATLAN, OAX. (20054) MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAX. (20059) MONJAS, OAX. (20061) NATIVIDAD, OAX. (20062) NAZARENO ETLA, OAX. (20063) NUEVO ZOQUIAPAM, OAX. (20504) OAXACA DE JUAREZ, OAX. (20067) OCOTLAN DE MORELOS, OAX. (20068) PE, LA, OAX. (20069) REYES ETLA, OAX. (20077) ROJAS DE CUAUHEMOC, OAX. (20078) SAN AGUSTIN AMATENGO, OAX. (20080) SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, OAX. (20083) SAN AGUSTIN ETLA, OAX. (20084) SAN AGUSTIN YATARENI, OAX. (20087) SAN ANDRES HUAYAPAM, OAX. (20091) SAN ANDRES IXTLAHUACA, OAX. (20092) SAN ANDRES NUXIÑO, OAX. (20094) SAN ANDRES PAXTLAN, OAX. (20095) SAN ANDRES SINAXTLA, OAX. (20096) SAN ANDRES SOLAGA, OAX. (20097) SAN ANDRES ZABACHE, OAX. (20101) SAN ANDRES ZAUTLA, OAX. (20102) SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAX. (20103) SAN ANTONINO EL ALTO, OAX. (20104) SAN ANTONIO DE LA CAL, OAX. (20107) SAN ANTONIO HUITEPEC, OAX. (20108) SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, OAX. (20112) SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, OAX. (20114) SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. (20115) SAN BARTOLO SOYALTEPEC, OAX. (20121) SAN BARTOLOME QUIALANA, OAX. (20118) SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, OAX. (20120) SAN BERNARDO MIXTEPEC, OAX. (20123) SAN CRISTOBAL AMATLAN, OAX. (20126) SAN DIONISIO OCOTEPEC, OAX. (20131) SAN DIONISIO OCOTLAN, OAX. (20132) SAN FELIPE TEJALAPAM, OAX. (20135) SAN FRANCISCO CAHUACUA, OAX. (20137) SAN FRANCISCO CAJONOS, OAX. (20138) SAN FRANCISCO CHAPULAPA, OAX. (20139) SAN FRANCISCO CHINDUA, OAX. (20140) SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, OAX. (20144) SAN FRANCISCO LACHIGOLO, OAX. (20145) SAN FRANCISCO LOGUECHE, OAX. (20146) SAN FRANCISCO NUXAÑO, OAX. (20147) SAN FRANCISCO SOLA, OAX. (20149) SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, OAX. (20150) SAN ILDEFONSO AMATLAN, OAX. (20154) SAN ILDEFONSO SOLA, OAX. (20155) SAN JACINTO AMILPAS, OAX. (20157) SAN JERONIMO COATLAN, OAX. (20159) SAN JERONIMO SOSOLA, OAX. (20161) SAN JERONIMO TAVICHE, OAX. (20162) SAN JERONIMO TLACOHUAYA, OAX. (20550) SAN JOSE DEL PEÑASCO, OAX. (20167) SAN JOSE DEL PROGRESO, OAX. (20072)
--	--	---

		SAN JOSE LACHIGUIRI, OAX. (20170) SAN JUAN ATEPEC, OAX. (20173) SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, OAX. (20175) SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, OAX. (20178) SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, OAX. (20179) SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, OAX. (20191) SAN JUAN CHILATECA, OAX. (20192) SAN JUAN DEL ESTADO, OAX. (20193) SAN JUAN DEL RIO, OAX. (20194) SAN JUAN DIUXI, OAX. (20195) SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, OAX. (20196) SAN JUAN GUELAVIA, OAX. (20197) SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, OAX. (20201) SAN JUAN LACHIGALLA, OAX. (20203) SAN JUAN MIXTEPEC -DISTR. 26-, OAX. (20209) SAN JUAN QUIOTEPEC, OAX. (20214) SAN JUAN SAYULTEPEC, OAX. (20215) SAN JUAN TABAA, OAX. (20216) SAN JUAN TAMAZOLA, OAX. (20217) SAN JUAN TEITIPAC, OAX. (20219) SAN JUAN TEPEUXILA, OAX. (20220) SAN JUAN TEPOSCOLULA, OAX. (20221) SAN JUAN YAE, OAX. (20222) SAN JUAN YUCUITA, OAX. (20224) SAN LORENZO ALBARRADAS, OAX. (20226) SAN LORENZO CACAOTEPEC, OAX. (20227) SAN LORENZO TEXMELUCAN, OAX. (20229) SAN LUCAS QUIAVINI, OAX. (20233) SAN LUIS AMATLAN, OAX. (20235) SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, OAX. (20238) SAN MARTIN LACHILA, OAX. (20241) SAN MARTIN TILCAJETE, OAX. (20243) SAN MATEO CAJONOS, OAX. (20246) SAN MATEO ETLATONGO, OAX. (20250) SAN MATEO RIO HONDO, OAX. (20254) SAN MATEO SINDIHUI, OAX. (20255) SAN MIGUEL ALOAPAM, OAX. (20260) SAN MIGUEL AMATLAN, OAX. (20262) SAN MIGUEL COATLAN, OAX. (20263) SAN MIGUEL CHICAHUA, OAX. (20264) SAN MIGUEL DEL RIO, OAX. (20267) SAN MIGUEL EJUTLA, OAX. (20268) SAN MIGUEL HUAUTLA, OAX. (20270) SAN MIGUEL MIXTEPEC, OAX. (20271) SAN MIGUEL PERAS, OAX. (20273) SAN MIGUEL PIEDRAS, OAX. (20274) SAN MIGUEL SANTA FLOR, OAX. (20276) SAN MIGUEL TECOMATLAN, OAX. (20281) SAN MIGUEL TILQUIAPAM, OAX. (20284) SAN MIGUEL YOTAO, OAX. (20288) SAN NICOLAS, OAX. (20289) SAN PABLO COATLAN, OAX. (20291) SAN PABLO CUATRO VENADOS, OAX. (20292) SAN PABLO ETLA, OAX. (20293) SAN PABLO HUITZO, OAX. (20294) SAN PABLO HUIXTEPEC, OAX. (20295) SAN PABLO MACUILTANGUIS, OAX. (20296) SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAX. (20298) SAN PABLO YAGANIZA, OAX. (20299) SAN PEDRO APOSTOL, OAX. (20301) SAN PEDRO CAJONOS, OAX. (20303) SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS, OAX. (20304) SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAX. (20310) SAN PEDRO JALTEPETONGO, OAX. (20311) SAN PEDRO JOCOTIPAC, OAX. (20313)
--	--	---

		SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA, OAX. (20316) SAN PEDRO MARTIR, OAX. (20315) SAN PEDRO SOCHIAPAM, OAX. (20326) SAN PEDRO TAVICHE, OAX. (20328) SAN PEDRO TEOZACOALCO, OAX. (20329) SAN PEDRO TIDAA, OAX. (20331) SAN PEDRO TOPILTEPEC, OAX. (20332) SAN PEDRO TOTOLAPA, OAX. (20333) SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAX. (20337) SAN PEDRO YANERI, OAX. (20335) SAN PEDRO YOLOX, OAX. (20336) SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX. (20342) SAN SEBASTIAN ABASOLO, OAX. (20343) SAN SEBASTIAN COATLAN, OAX. (20344) SAN SEBASTIAN RIO HONDO, OAX. (20347) SAN SEBASTIAN TEITIPAC, OAX. (20349) SAN SEBASTIAN TUTLA, OAX. (20350) SAN SIMON ALMOLONGAS, OAX. (20351) SAN VICENTE COATLAN, OAX. (20534) SAN VICENTE LACHIXIO, OAX. (20535) SAN VICENTE NUÑU, OAX. (20536) SANTA ANA DEL VALLE, OAX. (20356) SANTA ANA TLAPACOYAN, OAX. (20358) SANTA ANA YARENI, OAX. (20359) SANTA ANA ZEGACHE, OAX. (20360) SANTA ANA, OAX. (20353) SANTA CATALINA QUIERI, OAX. (20361) SANTA CATARINA CUIXTLA, OAX. (20362) SANTA CATARINA IXTEPEJI, OAX. (20363) SANTA CATARINA LACHATAO, OAX. (20365) SANTA CATARINA MINAS, OAX. (20368) SANTA CATARINA QUIANE, OAX. (20369) SANTA CATARINA QUIOQUITANI, OAX. (20074) SANTA CRUZ AMILPAS, OAX. (20375) SANTA CRUZ MIXTEPEC, OAX. (20378) SANTA CRUZ PAPALUTLA, OAX. (20380) SANTA CRUZ XITLA, OAX. (20384) SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX. (20385) SANTA GERTRUDIS, OAX. (20387) SANTA INES DE ZARAGOZA, OAX. (20569) SANTA INES DEL MONTE, OAX. (20388) SANTA INES YATZECHE, OAX. (20389) SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAX. (20390) SANTA LUCIA MIAHUATLAN, OAX. (20391) SANTA LUCIA OCOTLAN, OAX. (20393) SANTA MARIA APAZCO, OAX. (20395) SANTA MARIA ATZOMPA, OAX. (20399) SANTA MARIA COYOTEPEC, OAX. (20403) SANTA MARIA CHACHOAPAM, OAX. (20404) SANTA MARIA DEL TULE, OAX. (20409) SANTA MARIA GUELACE, OAX. (20411) SANTA MARIA JALTIANGUIS, OAX. (20419) SANTA MARIA LACHIXIO, OAX. (20420) SANTA MARIA NATIVITAS, OAX. (20422) SANTA MARIA PAPALO, OAX. (20425) SANTA MARIA PEÑOLES, OAX. (20426) SANTA MARIA SOLA, OAX. (20429) SANTA MARIA TATALTEPEC, OAX. (20430) SANTA MARIA TEXCATITLAN, OAX. (20436) SANTA MARIA TLALIXTAC, OAX. (20438) SANTA MARIA YALINA, OAX. (20442) SANTA MARIA YAVESIA, OAX. (20443) SANTA MARIA ZOQUITLAN, OAX. (20449) SANTIAGO APOALA, OAX. (20451) SANTIAGO APOSTOL, OAX. (20452)
--	--	---

		SANTIAGO COMALTEPEC, OAX. (20458) SANTIAGO HUAUCLILLA, OAX. (20463) SANTIAGO LALOPA, OAX. (20471) SANTIAGO LAXOPA, OAX. (20473) SANTIAGO MATATLAN, OAX. (20475) SANTIAGO NACALTEPEC, OAX. (20478) SANTIAGO NEJAPILLA, OAX. (20479) SANTIAGO SUCHILQUITONGO, OAX. (20483) SANTIAGO TENANGO, OAX. (20487) SANTIAGO TEXTITLAN, OAX. (20491) SANTIAGO TILANTONGO, OAX. (20492) SANTIAGO TILLO, OAX. (20493) SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, OAX. (20494) SANTIAGO XIACUI, OAX. (20496) SANTIAGO ZOOCHILA, OAX. (20503) SANTO DOMINGO ALBARRADAS, OAX. (20506) SANTO DOMINGO NUXAA, OAX. (20511) SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, OAX. (20512) SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, OAX. (20516) SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, OAX. (20517) SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, OAX. (20518) SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAX. (20519) SANTO DOMINGO TONALTEPEC, OAX. (20521) SANTO DOMINGO XAGACIA, OAX. (20522) SANTO DOMINGO YANHUITLAN, OAX. (20523) SANTO TOMAS JALIEZA, OAX. (20530) SANTO TOMAS MAZALTEPEC, OAX. (20531) SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, OAX. (20533) SANTOS REYES PAPALO, OAX. (20527) SITIO DE XITLAPEHUA, OAX. (20538) SOLEDAD ETLA, OAX. (20539) TANETZE DE ZARAGOZA, OAX. (20541) TANICHE, OAX. (20542) TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, OAX. (20544) TEOTITLAN DEL VALLE, OAX. (20546) TLACOLULA DE MATAMOROS, OAX. (20551) TLALIXTAC DE CABRERA, OAX. (20553) TRINIDAD ZAACHILA, OAX. (20555) VALERIO TRUJANO, OAX. (20558) VILLA DE ETLA, OAX. (20338) VILLA DE ZAACHILA, OAX. (20565) VILLA DIAZ ORDAZ, OAX. (20560) VILLA HIDALGO, OAX. (20038) VILLA SOLA DE VEGA, OAX. (20277) VILLA TALEA DE CASTRO, OAX. (20280) YAXE, OAX. (20561) YOGANA, OAX. (20563) YUTANDUCHI DE GUERRERO, OAX. (20564) ZAPOTITLAN DEL RIO, OAX. (20566) ZIMATLAN DE ALVAREZ, OAX. (20570) SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, OAX. (20128) SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, OAX. (20156) SAN JUAN YATZONA, OAX. (20223) SANTA MARIA TEMAXCALAPA, OAX. (20432) CAPULALPAM DE MENDEZ, OAX. (202470001) ACATLAN, PUE. (21003) ASUNCION CUYOTEPEJI, OAX. (20004) CALIHUALA, OAX. (20011) CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON, OAX. (20039) COICOYAN DE LAS FLORES, OAX. (20016) CONCEPCION BUENAVISTA, OAX. (20018) CONSTANCIA DEL ROSARIO, OAX. (20020) COSOLTEPEC, OAX. (20022) CHALCATONGO DE HIDALGO, OAX. (20026) CHILA, PUE. (21055)
--	--	---

		FRESNILLO DE TRUJANO, OAX. (20032) GUADALUPE DE RAMIREZ, OAX. (20034) HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAX. (20397) IXPANTEPEC NIEVES, OAX. (20065) MAGDALENA PEÑASCO, OAX. (20050) MARISCALA DE JUAREZ, OAX. (20055) MESONES HIDALGO, OAX. (20037) PETLALCINGO, PUE. (21112) PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAX. (20073) SAN AGUSTIN ATENANGO, OAX. (20081) SAN AGUSTIN TLACOTEPEC, OAX. (20086) SAN ANDRES DINICUITI, OAX. (20089) SAN ANDRES LAGUNAS, OAX. (20093) SAN ANTONINO MONTE VERDE, OAX. (20105) SAN ANTONIO ACUTLA, OAX. (20106) SAN ANTONIO SINICAHUA, OAX. (20110) SAN BARTOLOME YUCUAÑE, OAX. (20119) SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, OAX. (20127) SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, OAX. (20129) SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, OAX. (20133) SAN FRANCISCO TEOPAN, OAX. (20151) SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, OAX. (20152) SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, OAX. (20160) SAN JERONIMO XAYACATLAN, PUE. (21127) SAN JORGE NUCHITA, OAX. (20164) SAN JOSE AYUQUILA, OAX. (20165) SAN JUAN ACHIUTLA, OAX. (20172) SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, OAX. (20181) SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, OAX. (20183) SAN JUAN CIENEGUILLA, OAX. (20186) SAN JUAN IHUALTEPEC, OAX. (20199) SAN JUAN MIXTEPEC -DISTR. 08-, OAX. (20208) SAN JUAN ÑUMI, OAX. (20210) SAN JUAN TEITA, OAX. (20218) SAN LORENZO VICTORIA, OAX. (20230) SAN MARCOS ARTEAGA, OAX. (20237) SAN MARTIN HUAMELULPAM, OAX. (20239) SAN MARTIN ITUNYOSO, OAX. (20240) SAN MARTIN PERAS, OAX. (20242) SAN MARTIN ZACATEPEC, OAX. (20245) SAN MATEO PEÑASCO, OAX. (20252) SAN MATEO TLAPILTEPEC, OAX. (20256) SAN MIGUEL ACHIUTLA, OAX. (20258) SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, OAX. (20259) SAN MIGUEL AMATITLAN, OAX. (20261) SAN MIGUEL EL GRANDE, OAX. (20269) SAN MIGUEL IXITLAN, PUE. (21135) SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAX. (20286) SAN MIGUEL TULANCINGO, OAX. (20287) SAN NICOLAS HIDALGO, OAX. (20290) SAN PABLO TIJALTEPEC, OAX. (20297) SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, OAX. (20317) SAN PEDRO MOLINOS, OAX. (20320) SAN PEDRO NOPALA, OAX. (20321) SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLUL, OAX. (20339) SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPE, OAX. (20340) SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUE. (21141) SAN PEDRO YUCUNAMA, OAX. (20341) SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, OAX. (20346) SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, OAX. (20348) SAN SIMON ZAHUATLAN, OAX. (20352) SANTA CATARINA TAYATA, OAX. (20370) SANTA CATARINA TICUA, OAX. (20371) SANTA CATARINA YOSONOTU, OAX. (20372) SANTA CATARINA ZAPOQUILA, OAX. (20373)
--	--	---

		SANTA CRUZ DE BRAVO, OAX. (20376) SANTA CRUZ NUNDACO, OAX. (20379) SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, OAX. (20381) SANTA CRUZ TACAHUA, OAX. (20382) SANTA CRUZ TAYATA, OAX. (20383) SANTA LUCIA MONTEVERDE, OAX. (20392) SANTA MAGDALENA JICOTLAN, OAX. (20047) SANTA MARIA CAMOTLAN, OAX. (20400) SANTA MARIA DEL ROSARIO, OAX. (20408) SANTA MARIA NDUAYACO, OAX. (20423) SANTA MARIA YOLOTEPEC, OAX. (20444) SANTA MARIA YOSOYUA, OAX. (20445) SANTA MARIA YUCUHITI, OAX. (20446) SANTIAGO AYUQUILILLA, OAX. (20455) SANTIAGO CACALOXTEPEC, OAX. (20456) SANTIAGO CHAZUMBA, OAX. (20459) SANTIAGO DEL RIO, OAX. (20461) SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, OAX. (20462) SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, OAX. (20464) SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAX. (20469) SANTIAGO MILTEPEC, OAX. (20476) SANTIAGO NUNDICHE, OAX. (20480) SANTIAGO NUYOO, OAX. (20481) SANTIAGO TAMAZOLA, OAX. (20484) SANTIAGO TEPETLAPA, OAX. (20488) SANTIAGO YOLOMECATL, OAX. (20499) SANTIAGO YOSONDUA, OAX. (20500) SANTIAGO YUCUYACHI, OAX. (20501) SANTO DOMINGO IXCATLAN, OAX. (20510) SANTO DOMINGO TONALA, OAX. (20520) SANTO DOMINGO YODOHINO, OAX. (20524) SANTO TOMAS OCOTEPEC, OAX. (20532) SANTOS REYES TEPEJILLO, OAX. (20528) SANTOS REYES YUCUNA, OAX. (20529) SILACAYOAPAM, OAX. (20537) TEOTONGO, OAX. (20547) TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, OAX. (20549) TLACOTEPEC PLUMAS, OAX. (20552) TOTOLTEPEC DE GUERRERO, PUE. (21190) TRINIDAD VISTA HERMOSA, LA, OAX. (20556) VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, OAX. (20405) VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRES, OAX. (20540) VILLA TEJUPAM DE LA UNION, OAX. (20486) XAYACATLAN DE BRAVO, PUE. (21196) ZAPOTITLAN PALMAS, OAX. (20568) SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, OAX. (20176) SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, OAX. (20283) TEPELME VILLA DE MORELOS, OAX. (20548) MARTIRES DE TACUBAYA, OAX. (20056) PINOTEPA DE DON LUIS, OAX. (20070) REFORMA, LA, OAX. (20076) SAN AGUSTIN CHAYUCO, OAX. (20082) SAN ANDRES CABECERA NUEVA, OAX. (20088) SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, OAX. (20090) SAN ANTONIO TEPETLAPA, OAX. (20111) SAN GABRIEL MIXTEPEC, OAX. (20153) SAN JACINTO TLACOTEPEC, OAX. (20158) SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, OAX. (20168) SAN JUAN CACAHUATEPEC, OAX. (20185) SAN JUAN COLORADO, OAX. (20188) SAN JUAN LACHAO, OAX. (20202) SAN JUAN QUIAHIJE, OAX. (20213) SAN LORENZO, OAX. (20225) SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, OAX. (20272) SAN MIGUEL TLACAMAMA, OAX. (20285)
--	--	--

		SAN PEDRO AMUZGOS, OAX. (20300) SAN PEDRO ATOYAC, OAX. (20302) SAN PEDRO JICAYAN, OAX. (20312) SAN PEDRO JUCHATENGO, OAX. (20314) SAN PEDRO MIXTEPEC -DISTR. 22-, OAX. (20318) SAN SEBASTIAN IXCAPA, OAX. (20345) SANTA CATARINA JUQUILA, OAX. (20364) SANTA CATARINA MECOACAN, OAX. (20367) SANTA CRUZ ITUNDUJIA, OAX. (20377) SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, OAX. (20386) SANTA MARIA COLOTEPEC, OAX. (20401) SANTA MARIA CORTIJO, OAX. (20402) SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, OAX. (20414) SANTA MARIA IPALAPA, OAX. (20415) SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, OAX. (20433) SANTA MARIA ZACATEPEC, OAX. (20447) SANTA MARIA ZANIZA, OAX. (20448) SANTIAGO AMOLTEPEC, OAX. (20450) SANTIAGO IXTAYUTLA, OAX. (20466) SANTIAGO JAMILTEPEC, OAX. (20467) SANTIAGO LLANO GRANDE, OAX. (20474) SANTIAGO MINAS, OAX. (20477) SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAX. (20482) SANTIAGO TETEPEC, OAX. (20489) SANTIAGO YAITEPEC, OAX. (20497) SANTOS REYES NOPALA, OAX. (20526) TATALTEPEC DE VALDES, OAX. (20543) VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OC, OAX. (20334) SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, OAX. (20180)
ASL: 245, NIR: 287	281 283	OTATITLAN, VER. (30119) SAN ANDRES TEOTILALPAM, OAX. (20098) SAN BARTOLOME AYAUTLA, OAX. (20116) SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, OAX. (20134) SAN JOSE CHILTEPEC, OAX. (20166) SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPE, OAX. (20182) SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX. (20184) SAN LUCAS OJITLAN, OAX. (20232) SAN PEDRO IXCATLAN, OAX. (20309) SAN PEDRO TEUTILA, OAX. (20330) LOMA BONITA, OAX. (20044) ASUNCION CACALOTEPEC, OAX. (20003) AYOTZINTEPEC, OAX. (20009) ISLA, VER. (30077) JOSE AZUETA, VER. (30169) JUAN RODRIGUEZ CLARA, VER. (30094) MIXISTLAN DE LA REFORMA, OAX. (20060) PLAYA VICENTE, VER. (30130) SANTIAGO SOCHIAPIAN, VER. (30212) SAN ANDRES YAA, OAX. (20100) SAN FELIPE USILA, OAX. (20136) SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, OAX. (20559) SAN JUAN COMALTEPEC, OAX. (20189) SAN JUAN COTZOCON, OAX. (20190) SAN JUAN LALANA, OAX. (20205) SAN JUAN PETLAPA, OAX. (20212) SAN MELCHOR BETAZA, OAX. (20257) SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, OAX. (20275) SAN PEDRO OCOTEPEC, OAX. (20323) SANTA MARIA ALOTEPEC, OAX. (20394) SANTA MARIA JACATEPEC, OAX. (20417) SANTA MARIA TEPANTLALI, OAX. (20435) SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, OAX. (20437) SANTIAGO ATITLAN, OAX. (20454) SANTIAGO CAMOTLAN, OAX. (20457) SANTIAGO CHOAPAM, OAX. (20460)

		SANTIAGO JOCOTEPEC, OAX. (20468) SANTIAGO YAVEO, OAX. (20498) SANTIAGO ZACATEPEC, OAX. (20502) SANTO DOMINGO ROAYAGA, OAX. (20514) TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, OAX. (20031) TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, OAX. (20554)
ASL: 247, NIR: 971	995 994 972	CIUDAD IXTEPEC, OAX. (20014) ESPINAL, EL, OAX. (20030) JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAX. (20043) MAGDALENA TLACOTEPEC, OAX. (20053) SAN BLAS ATEMPA, OAX. (20124) SAN MATEO DEL MAR, OAX. (20248) SAN PEDRO COMITANCILLO, OAX. (20305) SAN PEDRO HUILOTEPEC, OAX. (20308) SANTA MARIA XADANI, OAX. (20441) SANTIAGO LAOLLAGA, OAX. (20472) SANTO DOMINGO CHIHUITAN, OAX. (20508) SALINA CRUZ, OAX. (20079) SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAX. (20421) SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAX. (20515) UNION HIDALGO, OAX. (20557) ASUNCION TLACOLULITA, OAX. (20008) MAGDALENA TEQUISISTLAN, OAX. (20052) NEJAPA DE MADERO, OAX. (20064) SAN BARTOLO YAUTEPEC, OAX. (20122) SAN CARLOS YAUTEPEC, OAX. (20125) SAN JUAN JUQUILA MIXES, OAX. (20200) SAN JUAN LAJARCIA, OAX. (20204) SAN LUCAS CAMOTLAN, OAX. (20231) SAN MIGUEL TENANGO, OAX. (20282) SAN PEDRO HUAMELULA, OAX. (20307) SAN PEDRO QUIATONI, OAX. (20325) SANTA ANA TAVELA, OAX. (20357) SANTA MARIA ECATEPEC, OAX. (20410) SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, OAX. (20418) SANTA MARIA QUIEGOLANI, OAX. (20428) SANTA MARIA TOTOLAPILLA, OAX. (20440) SANTIAGO ASTATA, OAX. (20453) SANTIAGO IXCUINTEPEC, OAX. (20465) SANTIAGO LACHIGUIRI, OAX. (20470) CHAHUITES, OAX. (20025) REFORMA DE PINEDA, OAX. (20075) SAN DIONISIO DEL MAR, OAX. (20130) SAN FRANCISCO DEL MAR, OAX. (20141) SAN FRANCISCO IXHUATAN, OAX. (20143) SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX. (20265) SAN PEDRO TAPANATEPEC, OAX. (20327) SANTA MARIA CHIMALAPA, OAX. (20407) SANTIAGO NILTEPEC, OAX. (20066) SANTO DOMINGO INGENIO, OAX. (20505) SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAX. (20525) TONALA, CHIS. (07097) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Ignacio Ramírez y Tonalá, que pertenece a la ASL 52. ASUNCION IXTALTEPEC, OAX. (20005) BARRIO DE LA SOLEDAD, EL, OAX. (20010) GUEVEA DE HUMBOLDT, OAX. (20036) MATIAS ROMERO, OAX. (20057) SAN JUAN GUICHICOVI, OAX. (20198) SAN JUAN MAZATLAN, OAX. (20207) SANTA MARIA GUIENAGATI, OAX. (20412) SANTA MARIA PETAPA, OAX. (20427) SANTO DOMINGO PETAPA, OAX. (20513)
ASL: 250, NIR: 958	-	CANDELARIA LOXICHA, OAX. (20012) PLUMA HIDALGO, OAX. (20071) SAN AGUSTIN LOXICHA, OAX. (20085)

		SAN BALTAZAR LOXICHA, OAX. (20113) SAN BARTOLOME LOXICHA, OAX. (20117) SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, OAX. (20148) SAN JUAN OZOLOTEPEC, OAX. (20211) SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, OAX. (20236) SAN MATEO PIÑAS, OAX. (20253) SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAX. (20266) SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, OAX. (20279) SAN PEDRO EL ALTO, OAX. (20306) SAN PEDRO MIXTEPEC -DISTR. 26-, OAX. (20319) SAN PEDRO POCHUTLA, OAX. (20324) SANTA CATARINA LOXICHA, OAX. (20366) SANTA MARIA HUATULCO, OAX. (20413) SANTA MARIA OZOLOTEPEC, OAX. (20424) SANTA MARIA TONAMECA, OAX. (20439) SANTIAGO XANICA, OAX. (20495) SANTO DOMINGO DE MORELOS, OAX. (20509)
ASL: 252, NIR: 222	249 227 223 245 224 248	AMOZOC, PUE. (21015) CORONANGO, PUE. (21034) CUAUTLANCINGO, PUE. (21041) JUAN C. BONILLA, PUE. (21090) MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MOREL, TLAX. (29017) OCOYUCAN, PUE. (21106) PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAX. (29041) PUEBLA, PUE. (21114) SAN ANDRES CHOLULA, PUE. (21119) SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE. (21125) SAN MIGUEL XOXTLA, PUE. (21136) SAN PABLO DEL MONTE, TLAX. (29025) SAN PEDRO CHOLULA, PUE. (21140) SANTA ISABEL CHOLULA, PUE. (21148) TENANCINGO, TLAX. (29027) TLALTENANGO, PUE. (21181) XICHTZINCO, TLAX. (29042) ACATZINGO, PUE. (21004) ALJOJUCA, PUE. (21012) CAÑADA MORELOS, PUE. (21099) CUAPIAXTLA DE MADERO, PUE. (21038) GENERAL FELIPE ANGELES, PUE. (21065) MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, PUE. (21096) PALMAR DE BRAVO, PUE. (21110) QUECHOLAC, PUE. (21115) REYES DE JUAREZ, LOS, PUE. (21118) SAN JUAN ATENCO, PUE. (21130) SAN SALVADOR EL SECO, PUE. (21142) SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUE. (21144) SOLTEPEC, PUE. (21152) TECAMACHALCO, PUE. (21154) CALPAN, PUE. (21026) DOMINGO ARENAS, PUE. (21060) HUEJOTZINGO, PUE. (21074) NEALTICAN, PUE. (21102) SAN JERONIMO TECUANIPAN, PUE. (21126) SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, PUE. (21138) ACAJETE, PUE. (21001) NOPALUCAN, PUE. (21104) TEPATLAXCO DE HIDALGO, PUE. (21163) TEPEACA, PUE. (21164) ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ, TLAX. (29037) ATZITZINTLA, PUE. (21023) CHALCHICOMULA DE SESMA, PUE. (21045) ESPERANZA, PUE. (21063) SAN NICOLAS BUENOS AIRES, PUE. (21137) TLACHICHUCA, PUE. (21179) ATOYATEMPAN, PUE. (21020)

		COYOTEPEC, PUE. (21037) CUAUTINCHAN, PUE. (21040) CHIGMECATITLAN, PUE. (21052) HUATLATLAUCA, PUE. (21070) HUITZILTEPEC, PUE. (21079) IXCAQUIXTLA, PUE. (21082) MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, LA, PUE. (21095) MIXTLA, PUE. (21097) MOLCAXAC, PUE. (21098) SAN JUAN ATZOMPA, PUE. (21131) SANTA CATARINA TLALTEMPAN, PUE. (21146) SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN, PUE. (21151) TECALI DE HERRERA, PUE. (21153) TEPEXI DE RODRIGUEZ, PUE. (21169) TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC, PUE. (21171) TLANEPANTLA, PUE. (21182) TOCHTEPEC, PUE. (21189) TZICATLACOYAN, PUE. (21193) ZACAPALA, PUE. (21206) SANTA INES AHUATEMPAN, PUE. (21147) CHIAUTZINGO, PUE. (21048) SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUE. (21122) SAN MATIAS TLALANCALECA, PUE. (21134) SAN SALVADOR EL VERDE, PUE. (21143) TLAHUAPAN, PUE. (21180) SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE. (21132) IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAX. (29015) TEPETITLA DE LARDIZABAL, TLAX. (29019)
ASL: 253, NIR: 238	236 237	SAN ANTONIO CAÑADA, PUE. (21120) TEHUACAN, PUE. (21156) SANTIAGO MIAHUATLAN, PUE. (21149) CHAPULCO, PUE. (21046) NICOLAS BRAVO, PUE. (21103) TEPANCO DE LOPEZ, PUE. (21161) AJALPAN, PUE. (21010) ALTEPEXI, PUE. (21013) COXCATLAN, PUE. (21035) COYOMEAPAN, PUE. (21036) CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, OAX. (20024) CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ, OAX. (20027) ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, OAX. (20029) HUAUTEPEC, OAX. (20040) HUAUTLA DE JIMENEZ, OAX. (20041) MAZATLAN VILLA DE FLORES, OAX. (20058) SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, OAX. (20109) SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, OAX. (20142) SAN JERONIMO TECOATL, OAX. (20163) SAN JOSE MIAHUATLAN, PUE. (21129) SAN JOSE TENANGO, OAX. (20171) SAN JUAN COATZOSPAM, OAX. (20187) SAN JUAN DE LOS CUES, OAX. (20206) SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, OAX. (20228) SAN LUCAS ZOQUIAPAM, OAX. (20234) SAN MARTIN TOXPALAN, OAX. (20244) SAN MATEO YOLOXOCHITLAN, OAX. (20249) SAN PEDRO OCOPETATILLO, OAX. (20322) SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, PUE. (21145) SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, OAX. (20354) SANTA ANA CUAUHEMOC, OAX. (20355) SANTA CRUZ ACATEPEC, OAX. (20374) SANTA MARIA CHILCHOTLA, OAX. (20406) SANTA MARIA IXCATLAN, OAX. (20416) SANTA MARIA LA ASUNCION, OAX. (20396) SANTA MARIA TECOMAVACA, OAX. (20431) SANTA MARIA TEOPOXCO, OAX. (20434)

		SANTIAGO TEXCALCINGO, OAX. (20490) TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAX. (20545) VICENTE GUERRERO, PUE. (21195) ZINACATEPEC, PUE. (21214) ZOQUITLAN, PUE. (21217) SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, OAX. (20177) ATEXCAL, PUE. (21018) CALTEPEC, PUE. (21027) JUAN N. MENDEZ, PUE. (21092) SAN GABRIEL CHILAC, PUE. (21124) TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, PUE. (21177) XOCHITLAN TODOS SANTOS, PUE. (21203) YEHUALTEPEC, PUE. (21205) ZAPOTITLAN, PUE. (21209)
ASL: 254, NIR: 244	-	ACTEOPAN, PUE. (21005) ATLIXCO, PUE. (21019) ATZITZIHUACAN, PUE. (21022) COHUECAN, PUE. (21033) HUAQUECHULA, PUE. (21069) TEPEMAXALCO, PUE. (21165) TEPEOJUMA, PUE. (21166) TIANGUISMANALCO, PUE. (21175) TLAPANALA, PUE. (21185) TOCHIMILCO, PUE. (21188)
ASL: 256, NIR: 231	233 226	ATEMPAN, PUE. (21017) CHIGNAUTLA, PUE. (21054) HUEYAPAN, PUE. (21075) TETELES DE AVILA CASTILLO, PUE. (21173) TEZIUTLAN, PUE. (21174) YAONAHUAC, PUE. (21204) ATLEQUIZAYAN, PUE. (21080) AYOTOXCO DE GUERRERO, PUE. (21025) CAMOCUAUTLA, PUE. (21028) CAXHUACAN, PUE. (21029) COATEPEC, PUE. (21030) CUETZALAN DEL PROGRESO, PUE. (21043) HUEHUETLA, PUE. (21072) HUEYTLALPAN, PUE. (21077) IXTEPEC, PUE. (21084) JONOTLA, PUE. (21088) NAUZONTLA, PUE. (21101) OLINTLA, PUE. (21107) TENAMPULCO, PUE. (21158) TLATLAUQUITEPEC, PUE. (21186) TUZAMAPAN DE GALEANA, PUE. (21192) XOCHIAPULCO, PUE. (21200) XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ, PUE. (21202) ZACAPOAXTLA, PUE. (21207) ZAPOTITLAN DE MENDEZ, PUE. (21210) ZARAGOZA, PUE. (21211) ZOQUIAPAN, PUE. (21216) ALTOTONGA, VER. (30010) ATZALAN, VER. (30023) JALACINGO, VER. (30086) XIUTETELCO, PUE. (21199)
ASL: 257, NIR: 243	275	AHUATLAN, PUE. (21007) ATZALA, PUE. (21021) CHIETLA, PUE. (21051) EPATLAN, PUE. (21062) IZUCAR DE MATAMOROS, PUE. (21085) SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, PUE. (21121) SAN MARTIN TOTOLTEPEC, PUE. (21133) TEOPANTLAN, PUE. (21159) TEPEXCO, PUE. (21168)

		TILAPA, PUE. (21176) XOCHILTEPEC, PUE. (21201) COATZINGO, PUE. (21031) HUEHUETLAN EL GRANDE, PUE. (21150) AHUEHUETITLA, PUE. (21009) ALBINO ZERTUCHE, PUE. (21011) AXUTLA, PUE. (21024) COHETZALA, PUE. (21032) CUAYUCA DE ANDRADE, PUE. (21042) CHIAUTLA, PUE. (21047) CHILA DE LA SAL, PUE. (21056) CHINANTLA, PUE. (21059) GUADALUPE, PUE. (21066) HUEHUETLAN EL CHICO, PUE. (21073) JOLALPAN, PUE. (21087) PIAXTLA, PUE. (21113) TECOMATLAN, PUE. (21155) TEHUITZINGO, PUE. (21157) TEOTLALCO, PUE. (21160) TULCINGO, PUE. (21191) XICOTLAN, PUE. (21198) IXCAMILPA DE GUERRERO, PUE. (21081) SAN PABLO ANICANO, PUE. (21139)
ASL: 273, NIR: 442	419 441 427 414 448	CORREGIDORA, QRO. (22006) QUERETARO, QRO. (22014) MARQUES, EL, QRO. (22011) COLON, QRO. (22005) DOCTOR MORA, GTO. (11013) SAN JOSE ITURBIDE, GTO. (11032) SANTA CATARINA, GTO. (11034) TIERRA BLANCA, GTO. (11040) VICTORIA, GTO. (11043) XICHU, GTO. (11045) ATARJEA, GTO. (11006) CADEREYTA DE MONTES, QRO. (22004) EZEQUIEL MONTES, QRO. (22007) JACALA DE LEDEZMA, HGO. (13031) JALPAN DE SERRA, QRO. (22009) LANDA DE MATAMOROS, QRO. (22010) PACULA, HGO. (13047) PEÑAMILLER, QRO. (22013) PINAL DE AMOLES, QRO. (22002) SAN JOAQUIN, QRO. (22015) TOLIMAN, QRO. (22018) POLOTITLAN, MEX. (15071) SAN JUAN DEL RIO, QRO. (22016) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Tlaxcalilla, Hgo. TEQUISQUIAPAN, QRO. (22017) AMEALCO DE BONFIL, QRO. (22001) HUIMILPAN, QRO. (22008) PEDRO ESCOBEDO, QRO. (22012)
ASL: 278, NIR: 998	984	BENITO JUAREZ, Q.ROO. (23005) ISLA MUJERES, Q.ROO. LAZARO CARDENAS, Q.ROO. (23007) SOLIDARIDAD, Q.ROO. (23008) TULUM, Q.ROO. (23009)
ASL: 279, NIR: 983	-	FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO. (23002) OTHON P. BLANCO, Q.ROO. (23004) BACALAR, Q.ROO (23010) CALAKMUL, CAMP. (04010).
ASL: 280, NIR: 987	-	COZUMEL, Q.ROO. (23001)
ASL: 282, NIR: 667	672	CULIACAN, SIN. (25006) NAVOLATO, SIN. (25018)

ASL: 283, NIR: 669	695 694 696	MAZATLAN, SIN. (25012) ESCUINAPA, SIN. (25009) CONCORDIA, SIN. (25004) ROSARIO, SIN. (25014) COSALA, SIN. (25005) ELOTA, SIN. (25008) SAN IGNACIO, SIN. (25016)
ASL: 284, NIR: 668	698	AHOME, SIN. (25001) CHOIX, SIN. (25007) FUERTE, EL, SIN. (25010)
ASL: 285, NIR: 687	-	GUASAVE, SIN. (25011) SINALOA, SIN. (25017)
ASL: 286, NIR: 673	697	SALVADOR ALVARADO, SIN. (25015) ANGOSTURA, SIN. (25002) BADIRAGUATO, SIN. (25003) MOCORITO, SIN. (25013)
ASL: 293, NIR: 444	486 485	AHUALULCO, S.L.P. (24001) CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. (24009) MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (24021) SAN LUIS POTOSI, S.L.P. (24028) SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. (24035) ZARAGOZA, S.L.P. (24055) ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. (24004) CERRITOS, S.L.P. (24008) CHARCAS, S.L.P. (24015) GUADALCAZAR, S.L.P. (24017) MOCTEZUMA, S.L.P. (24022) SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. (24030) VENADO, S.L.P. (24045) VILLA DE ARISTA, S.L.P. (24056) VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. (24047) VILLA HIDALGO, S.L.P. (24051) VILLA JUAREZ, S.L.P. (24052) SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. (24032) TIERRANUEVA, S.L.P. (24043) VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. (24046) VILLA DE REYES, S.L.P. (24050)
ASL: 294, NIR: 481	483 489 482	CIUDAD VALLES, S.L.P. (24013) CHAPULHUACAN, HGO. (13018) MATLAPA, S.L.P. (24057) PISAFLORES, HGO. (13049) SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. (13046) SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. (24029) TAMAZUNCHALE, S.L.P. (24037) TAMPACAN, S.L.P. (24038) AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. (24053) COXCATLAN, S.L.P. (24014) HIGO, EL, VER. (30205) SAN ANTONIO, S.L.P. (24026) SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. (24034) TAMPAMOLON CORONA, S.L.P. (24039) TAMUIN, S.L.P. (24040) Excepto el área geográfica que contiene al poblado de Santa Martha, San Luis Potosí, que pertenece al ASL 329. TANLAJAS, S.L.P. (24041) TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P. (24042) XILITLA, S.L.P. (24054) ALAUQUINES, S.L.P. (24002) AQUISMON, S.L.P. (24003) CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P. (24010) HUEHUETLAN, S.L.P. (24018) NARANJO, EL, S.L.P. (24058) TAMASOPO, S.L.P. (24036) TANCANHUITZ DE SANTOS, S.L.P. (24012) NUEVO MORELOS, TAMPS. (28028)

ASL: 295, NIR: 488	-	CATORCE, S.L.P. (24006) CEDRAL, S.L.P. (24007) DOCTOR ARROYO, NL. (19014) MATEHUALA, S.L.P. (24020) SALVADOR, EL, ZAC. (32041) VANEGAS, S.L.P. (24044) VILLA DE LA PAZ, S.L.P. (24048) MIER Y NORIEGA, NL. (19036)
ASL: 296, NIR: 487	-	ARROYO SECO, QRO. (22003) CARDENAS, S.L.P. (24005) CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. (24011) LAGUNILLAS, S.L.P. (24019) RAYON, S.L.P. (24023) RIOVERDE, S.L.P. (24024) SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. (24027) SANTA CATARINA, S.L.P. (24031)
ASL: 303, NIR: 662	623	HERMOSILLO, SON. (26030) ACONCHI, SON. (26001) BANAMICHI, SON. (26013) BAVIACORA, SON. (26014) CARBO, SON. (26020) COLORADA, LA, SON. (26021) HUEPAC, SON. (26034) MAZATAN, SON. (26037) RAYON, SON. (26050) SAN FELIPE DE JESUS, SON. (26053) SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SON. (26056) SAN PEDRO DE LA CUEVA, SON. (26057) URES, SON. (26066) VILLA PESQUEIRA, SON. (26068)
ASL: 304, NIR: 644	643	CAJEME, SON. (26018) BACUM, SON. (26012) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Buaysiacove, Colonia Irrigación (Villa Juárez), Agua Blanca y Colonia Jecopaco, SON. Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Vicam, San Ignacio Río Muerto y Potam, SON. BENITO JUAREZ, SON. (26071) SAN IGNACIO RIO MUERTO, SON.(26072)
ASL: 305, NIR: 631	-	NOGALES, SON. (26043)
ASL: 306, NIR: 622	-	EMPALME, SON. (26025) GUAYMAS, SON. (26029) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Vicam, San Ignacio Río Muerto y Potam, que pertenece a la ASL 304.
ASL: 307, NIR: 653	- 651	SAN LUIS RIO COLORADO, SON. (26055) GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SON. (26070)
ASL: 308, NIR: 642	-647	NAVOJOA, SON. (26042) ALAMOS, SON. (26003) ETCHOJOA, SON. (26026) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Buaysiacove, Colonia Irrigación (Villa Juárez), Agua Blanca y Colonia Jecopaco, que pertenece a la ASL 304. HUATABAMPO, SON. (26033) QUIRIEGO, SON. (26049) ROSARIO, SON. (26051)
ASL: 309, NIR: 637	-	ALTAR, SON. (26004) ATIL, SON. (26007) CABORCA, SON. (26017) OQUITOA, SON. (26046) PITIQUITO, SON. (26047) SARIC, SON. (26060) TUBUTAMA, SON. (26065)
ASL: 310, NIR: 633	-	AGUA PRIETA, SON. (26002) FRONTERAS, SON. (26027) NACO, SON. (26039)

ASL: 311, NIR: 645	-	BACOACHI, SON. (26011) CANANEA, SON. (26019) SANTA CRUZ, SON. (26059)
ASL: 312, NIR: 638		PUERTO PEÑASCO, SON. (26048)
ASL: 313, NIR: 632	-	CUCURPE, SON. (26022) IMURIS, SON. (26035) MAGDALENA, SON. (26036)
ASL: 315, NIR: 641	-	BENJAMIN HILL, SON. (26016) OPODEPE, SON. (26045) SANTA ANA, SON. (26058) TRINCHERAS, SON. (26064)
ASL: 317, NIR: 634	-	ARIVECHI, SON. (26005) ARIZPE, SON. (26006) BACADEHUACHI, SON. (26008) BACANORA, SON. (26009) BACERAC, SON. (26010) BAVISPE, SON. (26015) CUMPAS, SON. (26023) DIVISADEROS, SON. (26024) GRANADOS, SON. (26028) HUACHINERA, SON. (26031) HUASABAS, SON. (26032) MOCTEZUMA, SON. (26038) NACORI CHICO, SON. (26040) NACUZARI DE GARCIA, SON. (26041) ONAVAS, SON. (26044) SAHUARIPA, SON. (26052) SAN JAVIER, SON. (26054) SOYOPA, SON. (26061) SUAQUI GRANDE, SON. (26062) TEPACHE, SON. (26063) VILLA HIDALGO, SON. (26067) YECORA, SON. (26069)
ASL: 320, NIR: 993	937 933 936 932 913 914	CENTRO, TAB. (27004) CARDENAS, TAB. (27002) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Villa Benito Juárez (Campo Magallanes) y Pueblo Sánchez Magallanes, que pertenece a la ASL 351. COMALCALCO, TAB. (27005) PARAISO, TAB. (27014) MACUSPANA, TAB. (27012) IXTACOMITAN, CHIS. (07043) JALAPA, TAB. (27009) JUAREZ, CHIS. (07048) OSTUACAN, CHIS. (07062) PICHUCALCO, CHIS. (07068) SUNUAPA, CHIS. (07088) TACOTALPA, TAB. (27015) TEAPA, TAB. (27016) CENTLA, TAB. (27003) JONUTA, TAB. (27011) PALIZADA, CAMP (04007) CUNDUACAN, TAB. (27006) JALPA DE MENDEZ, TAB. (27010) NACAJUCA, TAB. (27013)
ASL: 326, NIR: 917	-	HUIMANGUILLO, TAB. (27008) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Francisco Rueda y La Venta, que pertenece a la ASL 351.
ASL: 329, NIR: 833	845 846	CIUDAD MADERO, TAMPS. (28009) PUEBLO VIEJO, VER. (30133) TAMPICO ALTO, VER. (30152) TAMPICO, TAMPS. (28038) EBANO, S.L.P. (24016) Incluye el área geográfica que contiene al poblado de Santa Martha, San Luis Potosí. OZULUAMA, VER. (30121) PANUCO, VER. (30123)

ASL: 330, NIR: 899	-	REYNOSA, TAMPS. (28032) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Nuevo Progreso, Río Bravo y la Soledad, TAMPS.
ASL: 331, NIR: 867	873	HIDALGO, COAH. (05013) NUEVO LAREDO, TAMPS. (28027) ANAHUAC, NL. (19005). CANDELA, COAH. (05005) LAMPAZOS DE NARANJO, NL. (19032)
ASL: 332, NIR: 868	894	MATAMOROS, TAMPS. (28022) RIO BRAVO, TAMPS. (28033) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Nuevo Progreso, Río Bravo y la Soledad, que pertenece a la ASL 330. VALLE HERMOSO, TAMPS. (28040)
ASL: 333, NIR: 834	832 835	VICTORIA, TAMPS. (28041) BUSTAMANTE, TAMPS. (28006) GOMEZ FARIAS, TAMPS. (28011) JAUMAVE, TAMPS. (28017) LLERA, TAMPS. (28019) MIQUIHUANA, TAMPS. (28026) OCAMPO, TAMPS. (28029) PALMILLAS, TAMPS. (28031) TULA, TAMPS. (28039) XICOTENCATL, TAMPS. (28043) ABASOLO, TAMPS. (28001) CASAS, TAMPS. (28008) GÜEMEZ, TAMPS. (28013) HIDALGO, TAMPS. (28016) JIMENEZ, TAMPS. (28018) MAINERO, TAMPS. (28020) PADILLA, TAMPS. (28030) SAN CARLOS, TAMPS. (28034) SOTO LA MARINA, TAMPS. (28037) VILLAGRAN, TAMPS. (28042)
ASL: 334, NIR: 831	-	MANTE, EL, TAMPS. (28021) ANTIGUO MORELOS, TAMPS. (28004)
ASL: 337, NIR: 841	-	BURGOS, TAMPS. (28005) CRUILLAS, TAMPS. (28010) MENDEZ, TAMPS. (28023) SAN FERNANDO, TAMPS. (28035) SAN NICOLAS, TAMPS. (28036)
ASL: 338, NIR: 891	897	CAMARGO, TAMPS. (28007) GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMPS. (28015) GUERRERO, TAMPS. (28014) MIER, TAMPS. (28024) MIGUEL ALEMAN, TAMPS. (28025)
ASL: 340, NIR: 836	-	ALDAMA, TAMPS. (28002) ALTAMIRA, TAMPS. (28003) GONZALEZ, TAMPS. (28012)
ASL: 342, NIR: 246	247 241 797 276	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAX. (29022) AMAXAC DE GUERRERO, TLAX. (29001) APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAX. (29002) CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAX. (29018) CUAXOMULCO, TLAX. (29009) CHIAUTEMPAN, TLAX. (29010) MAGDALENA TLALTELULCO, LA, TLAX. (29048) PANOTLA, TLAX. (29024) SAN DAMIAN TEXOLOC, TLAX. (29049) SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX. (29050) SAN JERONIMO ZACUALPAN, TLAX. (29051) SAN JOSE TEACALCO, TLAX. (29052) SAN JUAN HUACTZINCO, TLAX. (29053) SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX. (29054)

		SANTA ANA NOPALUCAN, TLAX. (29056) SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAX. (29058) SANTA CRUZ QUILEHTLA, TLAX. (29059) SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAX. (29026) SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TLAX. (29060) TEOLOCHOLCO, TLAX. (29028) TEPEYANCO, TLAX. (29029) TLAXCALA, TLAX. (29033) TOTOLAC, TLAX. (29036) ZACATELCO, TLAX. (29044) NATIVITAS, TLAX. (29023) SANTA APOLONIA TEACALCO, TLAX. (29057) TETLATLAHUCA, TLAX. (29032) HUAMANTLA, TLAX. (29013) IXTENCO, TLAX. (29016) APIZACO, TLAX. (29005) ATLANGATEPEC, TLAX. (29003) EMILIANO ZAPATA, TLAX. (29046) HUEYOTLIPAN, TLAX. (29014) LAZARO CARDENAS, TLAX. (29047) MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX. (29011) SAN LUCAS TECOPILCO, TLAX. (29055) TERRENATE, TLAX. (29030) TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAX. (29031) TLAXCO, TLAX. (29034) TZOMPANTEPEC, TLAX. (29038) XALTOCAN, TLAX. (29040) YAUHQUEMECAN, TLAX. (29043) ESPAÑITA, TLAX. (29012) TOCATLAN, TLAX. (29035) XALOSTOC, TLAX. (29039) AQUIXTLA, PUE. (21016) CUAUTEMPAN, PUE. (21039) CHIGNAHUAPAN, PUE. (21053) HUITZILAN DE SERDAN, PUE. (21078) TEPETZINTLA, PUE. (21167) TETELA DE OCAMPO, PUE. (21172) ZACATLAN, PUE. (21208) ZONGOZOTLA, PUE. (21215) ALTZAYANCA, TLAX. (29004) CARMEN TEQUXQUITLA, EL, TLAX. (29007) CUAPIAXTLA, TLAX. (29008) CUYOACO, PUE. (21044) IXTACAMAXTITLAN, PUE. (21083) LIBRES, PUE. (21094) OCOTEPEC, PUE. (21105) ORIENTAL, PUE. (21108) RAFAEL LARA GRAJALES, PUE. (21117) SAN JOSE CHIAPA, PUE. (21128)
ASL: 347, NIR: 229	285 297 296	BOCA DEL RIO, VER. (30028) VERACRUZ, VER. (30193) IGNACIO DE LA LLAVE, VER. (30075) JAMAPA, VER. (30090) MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER. (30100) MEDELLIN, VER. (30105) PASO DE OVEJAS, VER. (30126) SOLEDAD DE DOBLADO, VER. (30148) TLALIXCOYAN, VER. (30181) ALVARADO, VER. (30011) ANTIGUA, LA, VER. (30016) URSULO GALVAN, VER. (30191) PUENTE NACIONAL, VER. (30134) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Paso del Cedro, Santa Rosa, Tinajitas, El Viejón Nuevo, Campamento Farallón, Mozomboa, San Isidro y Zempoala, VER. Incluye el área geográfica que contiene a Palma Sola y Santa Ana, VER.

ASL: 348, NIR: 228	282 279	ACAJETE, VER. (30001) BANDERILLA, VER. (30026) COATEPEC, VER. (30038) JILOTEPEC, VER. (30093) RAFAEL LUCIO, VER. (30136) TLALNELHUAYOCAN, VER. (30182) XALAPA, VER. (30087) MIAHUATLAN, VER. (30106) LANDERO Y COSS, VER. (30096) COACATZINTLA, VER. (30036) TLACOLULAN, VER. (30177) TONAYAN, VER. (30187) AYAHUALULCO, VER. (30025) CHILCHOTLA, PUE. (21058) GUADALUPE VICTORIA, PUE. (21067) IXHUACAN DE LOS REYES, VER. (30079) LAFRAGUA, PUE. (21093) MINAS, LAS, VER. (30107) PEROTE, VER. (30128) QUIMIXTLAN, PUE. (21116) TATATILA, VER. (30156) TEPEYAHUALCO, PUE. (21170) VIGAS DE RAMIREZ, LAS, VER. (30132) VILLA ALDAMA, VER. (30194) ACATLAN, VER. (30002) Santa ACTOPAN, VER. (30004) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Paso del Cedro, Santa Rosa, Tinajitas, El Viejón Nuevo, Campamento Farallón, Mozomboa, San Isidro y Zempoala, que pertenece a la ASL 347. ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER. (30009) Excepto el área geográfica que contiene a Palma Sola y Santa Ana que pertenece al ASL 347. APAZAPAN, VER. (30017) COLIPA, VER. (30042) COSAUTLAN DE CARVAJAL, VER. (30046) CHICONQUIACO, VER. (30057) EMILIANO ZAPATA, VER. (30065) JALCOMULCO, VER. (30088) JUCHIQUE DE FERRER, VER. (30095) NAOLINCO, VER. (30112) TENAMPA, VER. (30162) TEOCELO, VER. (30164) TEPETLAN, VER. (30166) TLALTETELA, VER. (30024) XICO, VER. (30092) YECUATLA, VER. (30197)
ASL: 349, NIR: 272	274 273 278 271	ACULTZINGO, VER. (30006) AQUILA, VER. (30018) ATZACAN, VER. (30022) CAMERINO Z. MENDOZA, VER. (30030) HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, VER. (30074) IXHUATLANCILLO, VER. (30081) IXTACZOQUITLAN, VER. (30085) MAGDALENA, VER. (30098) MALTRATA, VER. (30099) MARIANO ESCOBEDO, VER. (30101) NOGALES, VER. (30115) ORIZABA, VER. (30118) RAFAEL DELGADO, VER. (30135) RIO BLANCO, VER. (30138) SAN ANDRES TENEJAPAN, VER. (30140) TLILAPAN, VER. (30185) ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, OAX. (20002) SAN JOSE INDEPENDENCIA, OAX. (20169) SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAX. (20278) TIERRA BLANCA, VER. (30174)

		ALPATLAHUAC, VER. (30008) ATOYAC, VER. (30021) CALCAHUALCO, VER. (30029) CAMARON DE TEJEDA, VER. (30007) COMAPA, VER. (30043) COSCOMATEPEC, VER. (30047) CHICHQUILA, PUE. (21050) CHOCAMAN, VER. (30062) HUATUSCO, VER. (30071) IXHUATLAN DEL CAFE, VER. (30080) PASO DEL MACHO, VER. (30125) PERLA, LA, VER. (30127) SOCHIAPA, VER. (30146) TEPATLAXCO, VER. (30165) TOMATLAN, VER. (30186) ZENTLA, VER. (30200) TLACOTEPEC DE MEJIA, VER. (30179) TOTUTLA, VER. (30188) ASTACINGA, VER. (30019) ATLAHUILCO, VER. (30020) CARRILLO PUERTO, VER. (30031) COSOLAPA, OAX. (20021) COTAXTLA, VER. (30049) CUICHAPA, VER. (30052) CUITLAHUAC, VER. (30053) ELOXOCHITLAN, PUE. (21061) MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER. (30110) OMEALCA, VER. (30117) REYES, LOS, VER. (30137) SOLEDAD ATZOMPA, VER. (30147) TEHUIPANGO, VER. (30159) TEQUILA, VER. (30168) TEXHUACAN, VER. (30171) TEZONAPA, VER. (30173) TLAQUILPAN, VER. (30184) XOXOCOTLA, VER. (30195) YANGA, VER. (30196) ZONGOLICA, VER. (30201) AMATLAN DE LOS REYES, VER. (30014) COETZALA, VER. (30041) CORDOBA, VER. (30044) FORTIN, VER. (30068) NARANJAL, VER. (30113)
ASL: 350, NIR: 782	776 764 784 766 746	COATZINTLA, VER. (30040) POZA RICA DE HIDALGO, VER. (30131) ACAXOCHITLAN, HGO. (13002) AHUAZOTEPEC, PUE. (21008) CHICONCUAUTLA, PUE. (21049) HONEY, PUE. (21057) HUAUCHINANGO, PUE. (21071) NAUPAN, PUE. (21100) PAHUATLAN, PUE. (21109) TENANGO DE DORIA, HGO. (13060) HERMENEGILDO GALEANA, PUE. (21068) JALPAN, PUE. (21086) JOPALA, PUE. (21089) JUAN GALINDO, PUE. (21091) SAN FELIPE TEPATLAN, PUE. (21123) TLACUILOTEPEC, PUE. (21178) TLAOLA, PUE. (21183) TLAPACOYA, PUE. (21184) TLAXCO, PUE. (21187) XICOTEPEC, PUE. (21197) ZIHUATEUTLA, PUE. (21213) AHUACATLAN, PUE. (21006)

		AMIXTLAN, PUE. (21014) TEPANGO DE RODRIGUEZ, PUE. (21162) CAZONES DE HERRERA, VER. (30033) COAHUITLAN, VER. (30037) COXQUIHUI, VER. (30050) COYUTLA, VER. (30051) CHUMATLAN, VER. (30064) ESPINAL, VER. (30066) FILOMENO MATA, VER. (30067) MECATLAN, VER. (30103) PAPANTLA, VER. (30124) ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VER. (30203) GUTIERREZ ZAMORA, VER. (30069) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Tecolutla, VER. BENITO JUAREZ, VER. (30027) CASTILLO DE TEAYO, VER. (30157) CHICONTEPEC, VER. (30058) FRANCISCO Z. MENA, PUE. (21064) HUAUTLA, HGO. (13025) IXHUATLAN DE MADERO, VER. (30083) PANTEPEC, PUE. (21111) TIHUATLAN, VER. (30175) VENUSTIANO CARRANZA, PUE. (21194) XOCHIATIPAN, HGO. (13078)
ASL: 351, NIR: 922	924 921 923	COSOLEACAQUE, VER. (30048) CHINAMECA, VER. (30059) JALTIPAN, VER. (30089) MINATITLAN, VER. (30108) OTEAPAN, VER. (30120) ZARAGOZA, VER. (30199) UXPANAPA, VER. (30210). ACAYUCAN, VER. (30003) HIDALGOTITLAN, VER. (30070) JESUS CARRANZA, VER. (30091) OLUTA, VER. (30116) SAN JUAN EVANGELISTA, VER. (30142) SAYULA DE ALEMAN, VER. (30144) SOCONUSCO, VER. (30145) TEXISTEPEC, VER. (30172) MECAYAPAN, VER. (30104) PAJAPAN, VER. (30122) SOTEAPAN, VER. (30149) TATAHUICAPAN DE JUAREZ, VER. (30209) COATZACOALCOS, VER. (30039) IXHUATLAN DEL SURESTE, VER. (30082) NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL, VER. (30206) AGUA DULCE, VER. (30204) CHOAPAS, LAS, VER. (30061) MOLOACAN, VER. (30111) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Francisco Rueda y La Venta, TAB. Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Villa Benito Juárez (Campo Magallanes) y Pueblo Sánchez Magallanes, TAB.
ASL: 352, NIR: 783	785 768 765	TUXPAM, VER. (30189) CERRO AZUL, VER. (30034) CITLALTEPETL, VER. (30035) CHONTLA, VER. (30063) IXCATEPEC, VER. (30078) TANCOCO, VER. (30153) TEPETZINTLA, VER. (30167) AMATLAN TUXPAN, VER. (30013) CHINAMPA DE GOROSTIZA, VER. (30060) TAMALIN, VER. (30150) TAMIAHUA, VER. (30151) TANTIMA, VER. (30154) TEMAPACHE, VER. (30160)

ASL: 353, NIR: 232	225 235	ACATENO, PUE. (21002) HUEYTAMALCO, PUE. (21076) MARTINEZ DE LA TORRE, VER. (30102) TECOLUTLA, VER. (30158) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Tecolutla, que pertenece a la ASL 350. SAN RAFAEL, VER. (30211) TLAPACOYAN, VER. (30183) MISANTLA, VER. (30109) NAUTLA, VER. (30114) TENOCHTITLAN, VER. (30163) VEGA DE ALATORRE, VER. (30192)
ASL: 355, NIR: 294	-	CATEMACO, VER. (30032) HUEYAPAN DE OCAMPO, VER. (30073) SAN ANDRES TUXTLA, VER. (30141) SANTIAGO TUXTLA, VER. (30143)
ASL: 357, NIR: 288	-	ACULA, VER. (30005) AMATITLAN, VER. (30012) COSAMALOAPAN, VER. (30045) CHACALTIANGUIS, VER. (30054) IXMATLAHUACAN, VER. (30084) TLACOJALPAN, VER. (30176) TLACOTALPAN, VER. (30178) TRES VALLES, VER. (30207) TUXTILLA, VER. (30190) CARLOS A. CARRILLO, VER. (30208)
ASL: 372, NIR: 284	-	ANGEL R. CABADA, VER. (30015) LERDO DE TEJADA, VER. (30097) SALTABARRANCA, VER. (30139)
ASL: 377, NIR: 999	969 991 988	CONKAL, YUC. (31013) CHICXULUB PUEBLO, YUC. (31020) KANASIN, YUC. (31041) MERIDA, YUC. (31050) TIXPEHUAL, YUC. (31095) PROGRESO, YUC. (31059) BACA, YUC. (31004) BOKOBA, YUC. (31005) BUCTZOTZ, YUC. (31006) CACALCHEN, YUC. (31007) CANSAH CAB, YUC. (31009) CENOTILLO, YUC. (31012) DZEMUL, YUC. (31026) DZIDZANTUN, YUC. (31027) DZILAM DE BRAVO, YUC. (31028) DZILAM GONZALEZ, YUC. (31029) DZONCAUICH, YUC. (31031) IXIL, YUC. (31039) MOCOCHA, YUC. (31051) MOTUL, YUC. (31052) MUXUPIP, YUC. (31054) QUINTANA ROO, YUC. (31060) SINANCHE, YUC. (31068) SUMA, YUC. (31072) TEKAL DE VENEGAS, YUC. (31077) TEKANTO, YUC. (31078) TELCHAC PUEBLO, YUC. (31082) TELCHAC PUERTO, YUC. (31083) TEMAX, YUC. (31084) TEPAKAN, YUC. (31086) TEYA, YUC. (31088) TIXKOKOB, YUC. (31093) TUNKAS, YUC. (31097) YAXKUKUL, YUC. (31105) YOBAIN, YUC. (31106) ABALA, YUC. (31001)

		ACANCEH, YUC. (31002) CELESTUN, YUC. (31011) CUZAMA, YUC. (31015) CHOCHOLA, YUC. (31023) HOCABA, YUC. (31034) HOCTUN, YUC. (31035) HOMUN, YUC. (31036) HUHI, YUC. (31037) HUNUCMA, YUC. (31038) IZAMAL, YUC. (31040) KANTUNIL, YUC. (31042) KINCHIL, YUC. (31044) SAMAHIL, YUC. (31063) SANAHCAT, YUC. (31064) SEYE, YUC. (31067) SOTUTA, YUC. (31069) SUDZAL, YUC. (31071) TAHMEK, YUC. (31074) TECOH, YUC. (31076) TETIZ, YUC. (31087) TIMUCUY, YUC. (31090) UCU, YUC. (31100) UMAN, YUC. (31101) XOCCHEL, YUC. (31103)
ASL: 379, NIR: 986	985	CALOTMUL, YUC. (31008) ESPITA, YUC. (31032) PANABA, YUC. (31057) RIO LAGARTOS, YUC. (31061) SAN FELIPE, YUC. (31065) SUCILA, YUC. (31070) TIZIMIN, YUC. (31096) CUNCUNUL, YUC. (31014) CHANKOM, YUC. (31017) CHEMAX, YUC. (31019) CHICHIMILA, YUC. (31021) CHIKINDZONOT, YUC. (31022) DZITAS, YUC. (31030) KAUA, YUC. (31043) TEKOM, YUC. (31081) TEMOZON, YUC. (31085) TINUM, YUC. (31091) TIXCACALCUPUL, YUC. (31092) UAYMA, YUC. (31099) VALLADOLID, YUC. (31102) YAXCABA, YUC. (31104)
ASL: 381, NIR: 997	-	AKIL, YUC. (31003) CANTAMAYEC, YUC. (31010) CHACSINKIN, YUC. (31016) CHAPAB, YUC. (31018) CHUMAYEL, YUC. (31024) DZAN, YUC. (31025) HALACHO, YUC. (31033) JOSE MARIA MORELOS, Q.ROO. (23006) KOPOMA, YUC. (31045) MAMA, YUC. (31046) MANI, YUC. (31047) MAXCANU, YUC. (31048) MAYAPAN, YUC. (31049) MUNA, YUC. (31053) OPICHEN, YUC. (31055) OXKUTZCAB, YUC. (31056) PETO, YUC. (31058) SACALUM, YUC. (31062) SANTA ELENA, YUC. (31066) TAHDZIU, YUC. (31073)

		TEABO, YUC. (31075) TEKAX, YUC. (31079) TEKIT, YUC. (31080) TICUL, YUC. (31089) TIXMEHUAC, YUC. (31094) TZUCACAB, YUC. (31098)
ASL: 384, NIR: 492	458 478	GUADALUPE, ZAC. (32017) MORELOS, ZAC. (32032) VETAGRANDE, ZAC. (32050) ZACATECAS, ZAC. (32056) TRANCOSO, ZAC. (32057) CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC. (32006) COSIO, AGS. (01004) CUAUHTEMOC, ZAC. (32008) GENARO CODINA, ZAC. (32012) GENERAL PANFILO NATERA, ZAC. (32016) LUIS MOYA, ZAC. (32025) OJOCALIENTE, ZAC. (32036) SANTO DOMINGO, S.L.P. (24033) VILLA DE COS, ZAC. (32051) VILLA DE RAMOS, S.L.P. (24049) CALERA, ZAC. (32005) GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC. (32013) PANUCO, ZAC. (32037)
ASL: 385, NIR: 493	-	FRESNILLO, ZAC. (32010)
ASL: 386, NIR: 494	499 457	JEREZ, ZAC. (32020) SUSTICACAN, ZAC. (32043) TEPETONGO, ZAC. (32046) COLOTLAN, JAL. (14025) GENERAL JOAQUIN AMARO, ZAC. (32015) SANTA MARIA DE LOS ANGELES, JAL. (14081) VILLANUEVA, ZAC. (32055) CHALCHIHUITES, ZAC. (32009) HUEJUCAR, JAL. (14041) HUEJUQUILLA EL ALTO, JAL. (14042) JIMENEZ DEL TEUL, ZAC. (32021) MEZQUITIC, JAL. (14061) MONTE ESCOBEDO, ZAC. (32031) VALPARAISO, ZAC. (32049)
ASL: 387, NIR: 498	433	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC. (32014) JUAN ALDAMA, ZAC. (32022) RIO GRANDE, ZAC. (32039) SAIN ALTO, ZAC. (32040) MIGUEL AUZA, ZAC. (32029) SOMBRERETE, ZAC. (32042)
ASL: 388, NIR: 463	437 467	HUANUSCO, ZAC. (32018) JALPA, ZAC. (32019) TABASCO, ZAC. (32044) ATOLINGA, ZAC. (32003) BOLAÑOS, JAL. (14019) CHIMALTITAN, JAL. (14031) MOMAX, ZAC. (32030) SAN MARTIN DE BOLAÑOS, JAL. (14076) TEPECHITLAN, ZAC. (32045) TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC. (32048) TOTATICHE, JAL. (14104) VILLA GUERRERO, JAL. (14115) YESCA, LA, NAY. (18019) APOZOL, ZAC. (32001) BENITO JUAREZ, ZAC. (32004) JUCHIPILA, ZAC. (32023) MEZQUITAL DEL ORO, ZAC. (32028) MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC. (32033) TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC. (32047) TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC. (32011) SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC. (32058)